

201

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CANCILLERIA
CIRCUITO 38 CIVIL DEL CENTRO



19 SEPT 10 A9:54

[Handwritten signature]

BOGOTÁ D. C.

REF : Rendición de Cuentas No. 1100131030382019-00135-00
Demandante: María Josefina de Jesús Huemer Gutiérrez y otra
Demandados: Ana Carolina Huemer Gutiérrez y otros.

ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en Estados Unidos de Norte América, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Doctora GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en esta ciudad capital, e identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que asuma la representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades que le confieren el artículo 77 del Código General del Proceso y se notifique del auto de admisión de la demanda de fecha 17 de junio de 2.019 y notificada por estado No. 48 del 31 de julio de 2.019, interponer recursos, conciliar, recibir, sustituir, desistir y reasumir el presente mandato, cobrar títulos valores, depósitos judiciales y en general todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo del proceso.

Atentamente,

[Handwritten signature]
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
C.C. No.41.784.146 de Bogotá

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de HOUSTON el 03 septiembre 2019 01:14 PM compareció ante el cónsul: ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41784146, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Acepto:

[Handwritten signature]

GLADYS TRIANA GARZON
C. C. No. 20.455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LUCIA MARIA AMALIA SALGADO ROMERO
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente

[Handwritten signature]

D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC
Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 03 septiembre 2019

Impresión No.: 1

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. 11001-31-038-2019-00135-00

En Bogotá D.C. hoy notifique personalmente a la Doctora GLADYS TRIANA GARZON identificada con la C.C. 20.455.531 de COTA y T.P. 126994 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, dentro del proceso VERBAL de la referencia, el contenido del auto admisorio de fecha TREINTA (30) de JULIO de 2019 (fl.136,137), advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Además se le hizo entrega del respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

GLADYS TRIANA GARZON

Apoderada de ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

FREDDY ALEJANDRO GARZON LOPEZ
ASISTENTE JUDICIAL

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2019.

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

BOGOTÁ D.C.
REFERIDO

19 OCT -7 P4:24
2 folios
Bogotá D.C.
REFERIDO

REFERENCIA: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTES: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ
BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ (por intermedio de su apoderado general, JULIÁN ROSALES HUEMER)

DEMANDADOS: ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ y los Herederos determinados (señores ALFONSO GOMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIÁN GOMEZ HUEMER y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER), así como los indeterminados, de la señora MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

RADICADO: 2019-0135

ASUNTO: SE REITERA SOLICITUD PARA NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LÍTEM PARA LOS HEREDEROS DETERMINADOS (señores ALFONSO GOMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIÁN GOMEZ HUEMER y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER) DE LA SEÑORA MARÍA ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de las demandantes, **MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ** y **BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIÉRREZ** (representada por su apoderado general, señor **JULIÁN ROSALES HUEMER**), notificada la parte demandada en la forma dispuesta

en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y emplazados los herederos indeterminados de MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 en consonancia con el artículo 293 ibídem, todo ello en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho mediante Auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), me dirijo respetuosamente a su Despacho para reiterar la solicitud radicada el pasado seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de designar CURADOR AD LÍTEM representante a los demandados ALFONSO GOMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIÁN GOMEZ HUEMER y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER, en su condición de Herederos determinados de la señora MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas de la referencia.

Atentamente,


JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR
C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla
T.P. No. 125.231 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ENTREGA DE TRASLADOS

PROCESO No. 11001-31-038-2019-00135-00

En Bogotá D.C. hoy se le hace entrega de los traslados de la demanda y sus anexos, a la Doctora GLADYS TRIANA GARZON identificada con la C.C.20.455.531 de Cota-y T.P. 126994 del C.S.J., en su calidad de apoderada de los señores ALFONSO GOMEZ HUEMER Y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER dentro del proceso VERBAL de la referencia; dado que se acredita a folios 172 y 186 que sus representados ya recibieron el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del c.g.p.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

GLADYS TRIANA GARZON

APODERADA DE ALFONSO GOMEZ HUEMER Y

LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

SECRETARIO

FREDDY ALEJANDRO GARZON LOPEZ

ASISTENTE JUDICIAL.

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

REF : Rendición de Cuentas No. 1100131030382019-00135-00
Demandante : MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ y otra
Demandados : LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER y otros.

ALFONSO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en la Avenida 13, en San José de Costa Rica, Distrito Mata Redonda, Costa Rica), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Doctora GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en esta ciudad capital, e identificada como aparece al pie de su respectiva firma, Igualmente le confiero poder a la misma abogada en nombre y representación de mi hermano LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.652, domiciliado en Hauptplatz 6-7/2/10 Korneuburg, Austria, conforme a poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1232 del 6 de Julio de 2.018, de la Notaría Setenta y Siete del circulo de Bogotá, para que asuma la representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia y para que se notifique del auto de admisión de la demanda.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades que le confieren el artículo 77 del Código General del Proceso y, interponer recursos, conciliar, recibir, sustituir, desistir y reasumir el presente mandato, cobrar títulos valores, depósitos judiciales y en general todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo del proceso.

Se anexa copia de la Escritura y vigencia del poder.

Atentamente,

ALFONSO GOMEZ HUEMER
C.C. No. 79.779.205 de Bogotá



CONSULADO DE COLOMBIA
SAN JOSE - COSTA RICA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la Ciudad de SAN JOSE el 30 septiembre 2019 01:26 PM compareció ante el cónsul: ALFONSO GOMEZ HUEMER identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79779205, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Acepto:

GLADYS TRIANA GARZON
C. C. No. 20.455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C. S. de la J.

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARTIN CAMILO ESPINOSA ARIAS
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO
Colejo exitoso RNEC

Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 30 septiembre 2019

Impresión No: 1



República de Colombia
1232



210

Aa048500088

Ca271210418



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, verificados y inscritos en el registro nacional

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.232

NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DE: LUIS GONZALÓ GOMEZ HUEMER C.C. 79.521.652

A: ALFONSO GOMEZ HUEMER C.C. 79.779.205

JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER C.C. 80.086.643

GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER C.C. 1.020.754.505

ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ C.C. 41.784.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, ante mí, **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY, NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Compareció: **LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.521.652 expedida en Bogotá D.C., y manifestó:

PRIMERO: Que es mayor de edad, domiciliado en Korneuburg – Austria y de tránsito por la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este acto en nombre propio.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter indicado, por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **ALFONSO GOMEZ HUEMER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.205 expedida en Bogotá D.C., **JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.643 expedida en Bogotá D.C., **GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.505 expedida en Bogotá D.C., y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.784.146 expedida en Bogotá D.C., para que lo representen **CONJUNTA Y/O**



28/06/2017 156034656574258

10785CaEPHUMCHHO

25/04/2018

Coahuila S.A. M. 00000000



República de Colombia

#1232



Aa048500089



Ca271210414



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escrituras públicas, escrituras y documentos del ordeno estatal

legados o donaciones que se le hagan, y para que otorgue poder en nombre del poderdante al abogado que considere conveniente para que lleve a término trámites de sucesión. 14.-) Para que adquiera en favor del poderdante cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, cuotas o acciones y ejerza sobre ellos todos los actos de administración y disposición. 15.-) Para que nove las obligaciones del poderdante o las que contraiga a nombre de él y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para comprometerlo en los mismos. 16.-) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la Ley, o a la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo representen en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. 17.-) Para que tome para el poderdante o dé por cuenta de él dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. 18.-) Para que represente al poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. 19.-) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga y en general para que celebre a nombre del poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. 20.-) Para que represente(n) al poderdante y a su vez nombre apoderados judiciales que lo representen ante cualquiera corporación, y ante cualquier funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que el poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones. 21.-) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos intervenga o interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva; para que transija concilie y/o me asista en conciliación y comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajudicial en que intervenga a nombre del



Aa048500089



Ca271210414

28/06/2017 106048500089

10784EPHUBOHEPAC

2-5/8-4/2018

Colombia S.A. ve. sp. s.p.a.



República de Colombia

5 #1232



Aa048500090



Ca285694705



fideicomisos civiles y/o cancelarlos, constituir usufructos y/o cancelarlos. 28.-) Para gestionar ante las Entidades reconocedoras y pagadoras de pensiones, todos los actos tendientes al cobro y reconocimiento de las mismas, recibir las mesadas pensionales y firmar todos los documentos que sean necesarios y obrar en nombre del poderdante de tal manera que en ningún caso le falte representación a los apoderados para llevar a cabo dicha gestión. 29.-) Para que efectúe apertura de cuentas y cobre las mesadas correspondientes a la pensión del poderdante, ante las entidades asignadas para tal fin. 30.-) Para firmar y presentar las declaraciones de renta y complementarios a nombre del poderdante, tramitar y actualizar el R.U.T, y los documentos que sean necesarios para cumplir con las exigencias del régimen tributario Colombiano, pagar los impuestos correspondientes, presentar reclamaciones e interponer recursos ante la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN y/o ante las diferentes entidades recaudadoras de impuestos. 31.) Para firmar y presentar declaraciones de Renta y complementarios, y todos los demás documentos que requiera la DIAN. 32.) Para presentar información en medios magnéticos. 33.) Para atender requerimientos y notificarse de resoluciones ante la DIAN, la Tesorería Distrital, y Entidades Gubernamentales. 34.) Para realizar trámites ante la Secretaria de hacienda Distrital. 35.) Solicitar copias de las declaraciones de renta y complementarios. 36.) Para presentar, firmar y pagar en nombre del poderdante los Impuestos Distritales y/o Municipales de cualquier índole. 37.-) Para que celebre a nombre del poderdante contrato de leasing en cualquier modalidad, y para que invierta en dichos contratos los bienes que sean necesarios para obtener beneficios en favor del poderdante. En ejercicio de esta facultad los mandatarios podrán exigir la entrega de los bienes; establecer los cánones de arrendamiento; ejercer las opciones de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato; ceder el contrato y ceder la opción de adquisición de los inmuebles; escoger a un tercero para que sea éste quien tenga el derecho de adquirir el dominio de los bienes; terminar el contrato de leasing bien sea unilateralmente ó por algunas de las causales estipuladas para dicho contrato y en general celebrar el contrato de leasing en todas sus manifestaciones, sin que las facultades anteriores se tengan como exclusivas sino únicamente como enumerativas. 38.-) Para representar al poderdante en los



Aa048500090



Ca285694705



10745AG9H9CAGH8V

17-08-18

28/06/2017 10605KQSA6a5STA

caidena s.a. no. 890935310

caidena s.a. no. 890935310

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

7

#1232



Aa048500091



Ca285694704



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 77 del Circuito, de Bogotá, D.C., para que las autoridades administrativas judiciales y las diferentes personas naturales o jurídicas puedan consultar los datos personales contenidos en la presente escritura, y se suministre a las autoridades Administrativas y Judiciales los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

ADVERTENCIA NOTARIAL: SE ADVIRTIO AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970).

PARAGRAFO: El (La) compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO el presente instrumento por el (la) compareciente lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con código de barras números: Aa048500088, Aa048500089, Aa048500090, Aa048500091.



Aa048500091



28/05/2017 106015TAQKSGA6

Ca285694704

107449H9CaVH8VGA

17-08-18

Caderna S.A. No. 99095390

Caderna S.A. No. 99095390

214



Ca271214668

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 1232 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN 05 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTICULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 09 de julio de 2018



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca271214668



10703HUUMHEHaCHE

25/04/2018

Cadema s.a. no. 89995396

CERTIFICADO No. 2185

LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número Mil Doscientos Treinta y Dos (1232) del Seis (06) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018) de esta notaria, **LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.521.652 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, confirió **PODER GENERAL**, a **ALFONSO GOMEZ HUEMER, JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, Y/O ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía números 79.779.205, 80.086.643, 1.020.754.505, 41.784.146 expedidas en Bogotá respectivamente, para que conjunta o separadamente lo representen.

Que revisado el protocolo correspondiente **NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA** y en la fecha y hora **SE ENCUENTRA VIGENTE** en lo que respecta a esta Notaría.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCIÓN DE DATOS**, en nombre propio, autorizo a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015

Se expide el presente certificado a los Dos (02) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 08:12 A.M.


GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

emf

216

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada



Bogotá D.C., 9 de octubre de 2019

19 OCT 10 AM 11:24

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

[Handwritten Signature]
BOGOTÁ D. C.
RECEBIDO

1

REF : Rendición de Cuentas No. 1100131030382019-00135-00
Dte : María Josefina de Jesús Huemer Gutierrez y otra
Dda : Ana Carolina Huemer Gutierrez y otros

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de la Señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Estados Unidos de Norte América, conforme a poder conferido, estando dentro del término legal y procesal respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA, en lo siguiente:

Sea lo primero indicar al Despacho que me permito **OBJETAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y OPONERME** a la estimación hecha Bajo Juramento efectuada por los demandantes, ya que no hay cuentas que rendir.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Conforme lo que reza en la Escritura 1677 del 18 de Septiembre de 2015, en el primer acto de " REVOCATORIA DE PODER" , revoco el poder otorgado mediante escritura 759 del 4 de junio de 2009, folio 28, no hay escritura anexa.

Se indica a su señoría que Ana Carolina nunca fue administradora de los dineros de la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ella misma los administraba. MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, tenía un poder general otorgado por ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que se utilizó siempre para efectuar las transacciones que ella la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ordenaba. La Señora MARIA EL ROSARIO HUEMER DE GUTIERREZ, nunca tenía la decisión sobre los bienes de la progenitora, pues ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre estuvo presente en todos los actos realizados y era ella quien indicaba y daba instrucciones sobre sus bienes, ella siempre ha dispuesto de sus bienes tanto que ha ejercido su derecho de disposición sobre los mismos.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

217

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

AL SEGUNDO: Conforme lo indica la escritura anexa, folios 14 al 15.

AL TERCERO: Es cierto, conforme al Registro de Nacimiento indicativo serial 51091407, de la Notaria Segunda de Ibagué, anexo a folio 18.

AL CUARTO: No es cierto, toda vez que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, se encuentra viviendo en los Estados Unidos de América del Norte, con mi poderdante desde el pasado 23 de noviembre de 2.018, se aporta copia del Pasaporte, que prueba la afirmación; igualmente se aporta declaración extrajuicio del 21 de noviembre de 2.018, hecha por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ante el Notario 5 del Circulo de Bogotá, donde manifiesta: “ *Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el BBVA y los dineros producidos del usufructo del apartamento de cali y de los apartamentos de Bogotá, que fueron escriturados a mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. ... Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ lo hago por voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero ...*”

2

Mencionado certificado médico que obra a folio 22, fue expedido por el médico sin haber tenido consulta con la paciente en la fecha de expedición de mencionado certificado, **6 de diciembre de 2.018**, y peor aún la paciente no estaba en el país, se prueba con la copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, además que no era el médico tratante y las demandantes quienes consiguieron el certificado, no eran quienes acompañaban a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER a las consultas medicas y ellas no estaban pendientes de la progenitora, no le dedicaban tiempo.

Los actos económicos fueron realizados por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de manera directa o mediante poder, pero en las declaraciones extrajuicio en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra anexa la Certificación del Médico que indica la capacidad mental de la adulta mayor, e igualmente fue entrevistada por el equipo jurídico del consulado para poder realizar la declaración extrajuicio en especial en los Estados Unidos.

Las demandantes en su afán del dinero, han realizado diferentes demandas y citación a un centro de conciliación en donde no hubo conciliación. Ellas inclusive en esta demanda manifiestan que no se presento mi representada, pero lo hizo por intermedio de apoderado, como aparece en los documentos del centro de conciliación.

La Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, mediante declaración jurada del 30 de agosto de 2.019 en Houston – Texas, Estados Unidos de

218

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Norteamérica, indica que es la voluntad de ella de estar con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, se anexa en 1 folio.

DECLARACION JURAMENTADA

3

Estando en Houston (Texas) en Estados Unidos de América a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) ROSARIO GUTIERREZ Vda de HUEMER ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 de Cali, de estado civil viuda vecina de San Antonio, Texas, Estados Unidos, lugar de último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonial vigente en el goce completo de mis facultades mentales, actuando en mi propio nombre y representación con el fin de rendir DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos y las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurro a extender la presente declaración, bajo la gravedad de juramento en consideración a que es mi deseo dejar claro que por mi propia voluntad me vine de la ciudad de Bogotá, Colombia, a vivir a la ciudad de San Antonio (Texas) Estados Unidos de América y es mi voluntad permanecer indefinidamente en San Antonio (Texas) Estados Unidos de América donde vivo muy contenta y en paz con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y su familia.

Manifiesto que he leído lo que voluntaria y cuidadosamente he declarado y no tengo ningún reparo.

LA DECLARANTE

Rosario de Huemer

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER

CC 29.011.904 expedida en Cali, Valle de Cauca, Colombia.

AL QUINTO: La historia clínica aportada que es una sola hoja, tiene anotaciones de antecedentes, pero el demandante no está presentando estudio completo de la patología que indica tener la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la abuela del demandante con poder, además que no presenta prueba suficiente para indicar que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra en estado de indefensión o que no se puede valer por sí misma.

Igualmente el certificado que presenta es de una fecha de expedición donde la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no se encontraba en Colombia, la cual decidió irse con la hija ANA CAROLINA GUTIERREZ DE HUEMER, desde el pasado 23 de noviembre de 2018.

AL SEXTO: Esa es, una afirmación del demandante, toda vez que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre tenía disposición del dinero de la pensión y existiendo el Poder General, ella ordenaba y organizaba que hacer con el dinero de la pensión y sus bienes. La señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ falleció el pasado 1 de julio de 2018,

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

219

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

conforme lo prueba el Registro de Defunción a indicativo serial No. 09612117.

Desde que falleció la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), sus otras hermanas y sobrino con poder general, han iniciado un sin número de reclamaciones ante las autoridades judiciales, sin tener la razón, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, tiene su derecho de libre disposición que le otorga la ley, y puede realizar a su antojo las actividades de sus bienes sin explicarle a nadie, porque lo hace o que negociaciones realiza. (El subrayado y negrillas son mías).

AL SEPTIMO: No es cierto, la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no se encontraba administrando la suma mencionada por el demandante, conforme a la manifestación realizada por mi representada la progenitora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER le pidió a su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ que ella se encargará de firmar todas las negociaciones que con anterioridad había suscrito, prueba de ello es la promesa de compraventa que se encuentra anexa a la demanda en los folios 30 al 34.

A las demandantes se les olvida contar que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, debió adquirir con sus recursos el 25% de la casa de la Cra. 29C que era de las señoras BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS GUTIERREZ HUEMER; quienes se oponían a la venta de la casa de la 147 y la única manera que aceptaron mediante un proceso extorsivo era que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER les comprara la proporción que tenían sobre el bien inmueble de la CRA 29C para ellas vender su participación en la casa de la 147, anteponiendo sus intereses a los de su señora madre y siempre han actuado de esa manera, siempre han colocado el dinero por encima del bienestar de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la progenitora y abuela de las partes.

Con lo siguiente se tiene una explicación clara de lo sucedido:

Venta Casa Cra 29C:

Valor Acordado \$600 millones.

Adquirido el 75% por lo tanto el pago fue de \$450 millones.

\$300 millones para Rosario Gutiérrez de Huemer

\$75 millones para Ana Carolina Huemer Gutiérrez

\$75 millones para María del Rosario Huemer Gutiérrez

Para la venta de la casa de la 147 la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER pagó en efectivo a las demandantes (sus hijas BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, la suma de \$150 millones, correspondiéndoles a cada de ellas, la suma de \$75 millones.

Acá es importante anotar que

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

22

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

La señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió:
De la casa Cra. 29C la suma de \$300 millones y luego debió comprarle a sus hijas, las demandantes, para que le permitieran vender la casa de la 147 su participación en \$150 millones.

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de disposición que le otorga la ley, y el presente hecho se desmiente en su totalidad con las diferentes declaraciones extrajuicio realizadas por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en Colombia como en Estados Unidos, de fecha, 31 de agosto de 2018, 26 de Septiembre de 2018 y 21 de noviembre de 2.018,

... DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció **ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concuro a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:
 - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.
 - Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.
4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

221

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.
7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, or lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª - 47ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00

222

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.
- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:
 - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B #161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
 - Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	\$ 535.335.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86% \$ 462.116.179,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14% \$ 73.195.944,00
TOTAL	100% \$ 535.312.123,00

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Dell postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

224

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta”.

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: “Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación– hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero”.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauda – Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
...

Esta es la Declaración efectuada por la Señora ROSARIO GTIEREZ DE HUEMER, ante la notaría 77 del Circulo de Bogotá, el pasado 26 de Septiembre de 2.018, donde ella esta aclarando como ha distribuido su dinero y que ha ejercido su derecho de disposición sobre los bienes:

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

Notaría 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESUALES DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 1.221

En Bogotá, D.C. a los veintitris (23) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **GLADYS TRIANA GARZON ESTRADA DE TURRAY**, Notaria Setenta y Siete (77), del Circulo de Bogotá, D.C., **ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apto. 502, teléfono: 3208353744, de estado civil Viuda, de profesión u oficio Hogar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.011.904, expedida en Cali y quien declara:

PRIMERO: que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifiesta que es veraz y juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifiesta que es veraz y juramentada. **SEGUNDO: Declaro** bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboró con la copia certificada del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá, D.C., por el Doctor **GERMAN AGUIRRE LICHT**, del Hospital con RM No. 4954 que adjunto.
2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor **RODOLFO HUEMER** (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, **RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ** fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y **MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.

3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

- Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 - 74 de la ciudad de **NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 318642.
• Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC - 307664.

4. En el año de 1991 mi hija **JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) la interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación afectiva y patrimonial.
5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE 29	CUOTA
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%	
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%	
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%	
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%	
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%	
TOTAL	100%	100%	

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor Rosario Gutiérrez viuda de Huemer, asumiendo así mismo el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. Actuando de manera inconsculta y en interés propio mi hija **BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.311, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU la demolición y movimiento de los linderos del inmueble referenciado en el numeral anterior, el cual como mencioné fue adquirido con mis recursos.

Lo anterior derivó a que se interpusiera ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU un proceso de expropiación del cual se obtuvo un fallo favorable y

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$57.877.321).

Los gastos del proceso y anticipos de pagos al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mí según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Munevar y que se encuentran en mi poder estos pagos ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.096.410), sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa inquisitiva de mis hijas **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y **MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cuatro por ciento (74%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora **OPINIA CABRALES LTDA.** luego de una negociación de más de seis (6) meses por un valor de DOS MIL CINCUENTA Y MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotaciones 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y **MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664 a mis hijas **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y **MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria SOC-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

9. Superadas las inexcusables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

10. Durante los últimos 8 años de mi vida, mis hijas **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** (basta la fecha de su fallecimiento) y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y bajo las mis instrucciones expresas de registrarlos en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, presentándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539, registrado a nombre de **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

227

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

Notaría 77

Notaría 77

CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remaneros del Lili, localizado en la ciudad de Cali, en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remaneros del Lili, localizado en la ciudad de Cali, en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra, han sido entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de primera calidad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS - CIFRAS en Pesos\$	100%	80% (CANTON RAMIREZ PARDO)
Adquisición	86.551.840	69.241.472
Escritura e impuestos	466.592	373.274
Levantamiento Hipotecario	1.076.608	861.286
Obras y Terminados	29.849.505	23.879.778
Carpintería	7.200.000	5.760.000
Anillos y Divisiones de Baños	1.468.000	1.174.400
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	5.600.000
Total Apartamentos	\$139.447.545	\$111.374.518

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previos deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	Porcentaje	Valor
VALOR TOTAL DE ADQUISICION		\$335.303.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	\$288.360.888,16
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	\$46.942.423,84
TOTAL	100%	\$335.303.312,00

11. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en actos de fe, por lo tanto, por una adecuada y justa repartición en vida de sus bienes, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos, toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref. Exp. N° 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Notaría 77

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constituye a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "Y... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerlos fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser proporcional con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

En el 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las prestaciones legales emanan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un recinto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual los sujetos no pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las relaciones de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización por el ejercicio de este tipo de iniciativa privada.

Concuerde el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta y que los contratos pueden causar daños a terceros ajenos a las partes, siempre y cuando éstos puedan causarles daños. No sobra añadir que esa injerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ajenos a las partes del contrato puedan producir los efectos de un contrato diferente.

También es principio manifiesto que gobierna los contratos, los que son llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el plazo del tiempo puede purgar las nulidades, la extinción de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negociada y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta.

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, se obliga a cumplir con lo pactado en el contrato".

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

consentimiento, convalida en el negocio jurídico; en sólo las partes se realizan los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedores y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, en un tercero, a él, que no es parte, no le afecta el contrato, ni para bien ni para mal, por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá ser atacado ni en su favor. Una y otra cosa, en trazo, habla del afianzado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta terto neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobreveniéndoles ciertas circunstancias, se radiarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causalidad, a cuyo estudio se contrae la Corte, habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abstractar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se cobra la necesidad de hoy mencionarlo no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciada de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, más o menos, un saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales del causante, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a que se refiere el artículo 1602 del Código de Comercio, desde luego que sobreviniendo la muerte del causante, ocupan allí su lugar. Entran a derechos en el patrimonio del causante.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior artículo 1602 del Código de Comercio, en su inciso 1º, se refiere a los herederos del causante, por caso de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio del causante. Porque hay derechos que surgen de la conducta misma del heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitir. Tal es el derecho que tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por un causante por caso de donación, hace su derecho, velando por su interés propio estará tendido a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sunderá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dira que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto **NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON Abogada

Notaría 77



derecho pueden tener las hijas para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, la Corte anota:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: el subsistencia de una condición que aún no tiene, padece por ejemplo a negociar el derecho que de allí emana, considerase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es conservar así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente casuística. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad: ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, o lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

12. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han rendido puntual y correctamente cuentas de su gestión así que existen otras personas, como mis otras hijas BLANCA LIZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 067.210, quienes ostentan a su cuidado y bienestar, que pretenden además la posesión de localidades de bienes y acciones que no les pertenecen y sobre los cuales, en mi propia protección y dados los antecedentes, he tomado libre y conscientemente las medidas de disposición y administración, sin perjuicio que por la voluntad que me asiste me haya permitido adjudicarlos y escriturarlos a favor de ellas los activos identificados en el presente escrito como pertenecientes a los 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili en la ciudad de CALI, OCT 27/18

ESTA DECLARACION LA REALIZO CON EL FIN DE PROBAR LA CUESTION IMPRECABLE, HONESTA Y EN MI BENEFICIO DE MIS HIJAS MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ PARA QUE SIRVA DE PRUEBA CONTRA TODO AQUEL QUE QUIERA HACERSE PASAR POR HONORABILIDAD Y PULCRITUD O QUIERA SOBRE HECHOS INFUNDADOS FRENDEAR MAS DE LO QUE LA LEY LES OTORGA MAXIME CUANDO NO SE HA RECIBIDO DE ELLAS SINÓ CONSTANTES ATENDES EN BUSCA DE BENEFICIOS MONETARIOS QUE SU PROPIO ESFUERZO NO HA SIDO CAPAZ DE GENERAR.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen.
NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6003300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77



EL OBRER DECLARANTE MANIFIESTA QUE HAN LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y QUE ENTONCES CONCORDAN QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR ELLOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.
En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1874 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la PROTECCION DE DATOS, se nombra como representante legal del menor, asistido a la Notaria 77 del Circuito de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transaccionales, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial. Bogotá 2018 de 1578, Decreto 1884 de 2015
SE ENTREGA LA BILGECIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS NOTARIALES \$12.700, IVA \$2.418. TOTAL \$15.118.

DECLARANTE:

Rosario de Huemer
ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
C.C. No. 29.011.904 Cali

Gloria Cecilia Estrada Jumbay
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6003300 / 46
notaria77@notaria77.net

13



#1244

GERMAN AGUIRRE LIGHT
Médico Universidad Nacional

Fecha: Julio 6 de 2018

Nombre: Rosario Gutierrez
Edad: 91 años
C.C. No. 29.011.904

Certifico que la Srta Rosario Gutierrez al ser mayor de edad y estar en plena capacidad de sus sentidos y facultades, puede delimitar su contacto a voluntad y es responsable y puede realizar negocios comerciales.

Carrera 55 No 84-24 consultorio 312 Teléfono 635544-265329
Bogotá 4074380 Celular: 3100609177

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

Que el original de esta fotocopia se encuentra protocolizado en la E.P. No 1244 de 9 de Julio de 2018 de esta Notaría.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018



LA NOTARIA



En esta declaración hecha ante el Notario 5 del Circulo de Bogotá, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, indica que decidió irse a vivir a los Estados Unidos de Norteamérica, con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ,

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO, identificada con la C.C. No. 29011904 expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil Soltera por viudez, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de ~~presentar~~ **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTICULO 1º NUMERAL 13º** y manifestó:

14

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales, antes anotadas.

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:
Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron usufructos de ~~mi~~ **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad ~~de ella~~ **de ella** ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mi me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los niños indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir, le colabora a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito.

Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que maneje mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar. Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas.

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediatez; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
 RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018).

Huella Índice Derecho

Rosario Gutierrez
 X GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
 C.C. 29011904

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 5ª DE BOGOTÁ D.C.
 ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

17 OCT 2019

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ NOTARIA 5ª
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
 Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
 GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
 Quien se identificó con: WFAJYVJ20TFYGRUH
 C.C. No 29011904
 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 21/11/2018
 Hora 01:28:07 p.m.

Rosario Gutierrez
 AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
 ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto.

Se aclarar, que la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ con los dineros provenientes de la herencia paterna, en la suma de 331 millones aproximadamente adquirió el apartamento 901-4 de la calle 55 NO. 99-250 del Conjunto Residencial Remansos de Lili V.I.S. en la ciudad de Cali. Las demandantes continúan ocultando la verdad, pues ese bien lo compró ella directamente a la constructora y no ha tenido ninguna operación de compra y venta.

Este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó:
 "... DECLARACION JURAMENTADA:
 En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
 Email: abogadagt@yahoo.es
 Móvil 312-5910154
 Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció **ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

16

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurro a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:
 - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.
 - Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.
4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.
5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

232

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

- 6. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.
- 7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

17

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª - 47ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

- 8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

- 9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.
- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:
 - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B #161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -

234

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

207911101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	\$ 535.335.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86% \$ 462.116.179,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14% \$ 73.195.944,00
TOTAL	100% \$ 535.312.123,00

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Dell postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta”.

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: “Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para si propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero”.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

236

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

*21

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali - Valle de Cauca - Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON - TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan de los dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, compro con dinero de ella y los escritura a nombre de las demandantes BLANCA LUZ MARIA y JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos, así:

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

237

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. (negrillas y subrayado son míos).

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó el pasado 31 de agosto de 2018 ante el Consulado de de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica:

"... DECLARACION JURAMENTADA:

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Dell postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

23

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se toma, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no

239

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante -por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".

24

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otros hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali - Valle de Cauca - Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON - TEXAS - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

Esta Declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 26 de septiembre de 2018, en la Notaria 77 del Circulo de Bogotá:

Notaría 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1887 DEL 14 DE JULIO DE 1969

No. 1.221

En Bogotá, D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY, Notaria Setenta y Siete (77), del Circulo de Bogotá, D.C., ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apt. 302, teléfono: 320833744, de estado civil: Viuda, de profesión u oficio: Hogar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.011.904, expuesta en esta y declaro:

FIRMEZA: que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y asumiendo el riesgo de ser sancionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil.

SEGURIDAD: Declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboró con la copia auténtica del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá el día 26 de Julio de 2018 por el Doctor GERMAN AGUIRRE LICHT, con RM No. 4954 que adjunta.
- Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con mi señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
- A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

- Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 318642.
Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC - 307664.

- En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación afectiva y patrimonial.
- Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCCESOR	CARA	CALLE	TERREBLE	CIA
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	147		29	
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	50%			
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
TOTAL	100%		100%	

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constató un usufructo en mi favor Rosario Gutiérrez viuda de Huemer, asumiendo así mismo el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

- Actuando de manera inconsulta y en interés propio mi hija BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.311, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU la demolición y movimiento de los linderos del inmueble referenciado en el numeral anterior, el cual como mencioné fue adquirido con mis recursos.

Lo anterior derivó a que se interpusiera ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU un proceso de expropiación del cual se obtuvo un fallo favorable y NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por recibir la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 887.877.321)

Los gastos del proceso y anticipo de paga al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mí según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Manrupe y que se encuentran en mi poder como pago sociales ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 813.096.410, sin que Blanca Luz Huemer o Josefine Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

- En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad por la negativa inapudada de sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Assumiendo el nuevo propietario el pago de la propiedad, impuestos y mantenimiento del bien.
- En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora CABRALES LTDA, luego de una negociación de compra y venta con un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DOS MIL OCHO (82.050.000.000), como se identifica en las replicas 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hace inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el setenta y cinco (75) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria SOC-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Superadas las inopugnables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

SUCCESOR	%	RECURSOS RECORRIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

- Durante los últimos 8 años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ hasta la fecha de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, espiritual y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con sus recursos y bajo las más instructivas expresiones de registraría en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándose en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamiento 201 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamiento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

241

Notaría 77

Notaría 77

- CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Romanones del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Estrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de su hijo BLANCA LUZ MARCA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Romanones del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Estrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de su hijo JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra nueva, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de primera calidad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes verificaciones:

GASTOS - CIFRAS en Pesos	1001	1002	TOTAL
Adquisición	58.539.846	58.539.846	117.079.692
Estructura e impuestos	468.592	1.869.822	2.338.414
Levantamiento Hipotecas	1.076.608	1.076.608	2.153.216
Obras y Terminados	25.849.605	25.849.605	51.699.210
Carportes	7.000.000	7.000.000	14.000.000
Agua y División de Bases	1.468.000	1.468.000	2.936.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000	14.000.000
Total Apartamentos	\$132.447.545,8	\$132.447.545,8	\$264.895.091,6

Su perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, sus hijos BLANCA LUZ MARCA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, suscribieron el presente instrumento ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791100 registrada a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SESENTA Y SEITE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

mayor extensión se derivan las siguientes matrículas las cuales instruí su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791103 registrada a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791102 registrada a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791101 registrada a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791104 registrada a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791104 registrada a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se describen así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	VALOR TOTAL DE ADQUISICION	ROSARIO GUTIERREZ VILDA DE HUEMER	ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	TOTAL
	\$264.895.091,6	86%	14%	100%
		\$227.809.778,8	\$37.085.312,8	\$264.895.091,6

11 Retiro y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propiciar por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, acatando al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legítimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref: Exp. No. 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

NOTARIA SESENTA Y SEITE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Notaría 77

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la autonomía incluye y controla a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un contexto, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "La ley ha establecido que cuando los celebrantes celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento efectos inderogables y, solo ellos, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que concurren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, puedan ponerles fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser preguntados con respecto a las partes, la generación de derechos y obligaciones debe sostenerse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus partícipes; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (sic proclama nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales inscriben que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en el particular, el universo de sus estipulaciones se erige en un redito cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus rangos.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual las partes no pueden hacer del nudo todo cuanto no esté prohibido, el legislador, en materia de negociación, asociación y empresa, logró cabal realización de su propósito cuando estableció la usucapio.

Concuerda el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, en el modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en el mundo de las partes puedan causar daño. No sobre añadir que esa injerencia de terceros no de estar expresamente autorizada por el legislador, pues muy lejos de permitir que el contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que éstos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en suces, hacer olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negociada de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, presiendo su

NOTARIA SESENTA Y SEITE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

consentimiento, consueva en el negocio jurídico, en todo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedores y deudores. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica del negocio, es un tercero, a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, lo parte bien ni acreedor ni en deudor. Un y otra cosa, en trascurso, habla del elemento principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el apotropeo ser inter alios, acta iure neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hoy que en ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente ajenas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevinientes ciertas circunstancias, se radican en ellas. Tratare del fenómeno de la causalidad, a cuyo estudio se contra la Corte, habla cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la rigidez y presuntiva idea de abarcar uno a uno todas las eventualidades de los terceros. Así que se culma la necesidad de hoy memorando no más términos que los causalidades. Y no bien se mencionan éstas, y a punto salta la frase sentenciada de que quien contrata no sólo in hunc para el sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todo los elementos patrimoniales transmisible, y en consecuencia se torna inter alios, sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales del causante, apenas algunas excepciones.

Estas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a que, en el mundo de los herederos, desde luego que sobrevinida la muerte del causante, se radican inmediatamente suspon allí su lugar. Entra a derechos en el mundo de los herederos.

Con todo, cabe una distracción. Acuérdese que el anterior caso no es de muerte prematura ineluctable cual es la de que se trata de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio del causante, no del causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirlos. Tal el derecho que el tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante por caso de donación, hace su derecho, velando por su interés propio estará tenida a honrar la eficacia y el alcance de convenio semejante. En tal caso no habla en el pacto del causante, habla para sí propio. Si el heredero de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrata su derecho, dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se lo considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrán darse otras eventualidades. Lo importante es resultar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juega que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces jugará de tercero.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto

NOTARIA SESENTA Y SEITE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Calle 19 No. 10-04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

28

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Notaría 77

derecho puedan tener los hijos para cuestionar las acciones de sus padres, celebradas cuando aún no eran herederos, la Corte suelta.

"Dien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si sobreviene de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negar el derecho que de allí emana, considerase un obrer ilicito artículo 1520 del código civil). Fuera de convenir así que por entonces el derecho a la herencia no puse de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es correcto casuísticamente. Pero, en disparando esa calidad, el asunto cambia de naturaleza; ha dejado de ser una expectativa para adquirir robustez connotada con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, o lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

12. Por lo anteriormente expuesto manifesté bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mí impartidas y han rendido puntual y correctamente cuentas de su gestión así que existen otras personas, como mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 09.067.210, quienes completamente a mi cuidado y bienestar, que pretenden asumir la posesión de Escaladoras de bienes y activos que no les pertenecen y sobre los cuales, en su propia profesión y dados los antecedentes, he tomado libre y conscientemente las decisiones de disposición y administración, sin perjuicio que por la ley no se le asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a ellas los bienes los activos identificados en el presente escrito como pertenecientes al lote 1002 del Conjunto Residencial Romanos del Lal en la ciudad de Bogotá, D.C. 2018.

ESTA DECLARACION LA REALIZO CON EL FIN DE PROBAR LA VERDAD IMPECABLE, HONESTA Y EN MI BENEFICIO DE MIS HIJAS MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ PARA QUE SIRVA DE PRUEBA CONTRA TODO AQUEL QUE QUIERA DESAFIAR LA HONORABILIDAD Y FULCITUD O QUIERA SOBORNAR A CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO PRETENDER MAS DE LO QUE LA LEY LES OTORGA MÁXIME CUANDO NO SE HA RECIBIDO DE ELLAS BIEN CONSTANTES ATAJES EN BUSCA DE BENEFICIOS MONETARIOS QUE SU PROPIO ESFUERZO NO HA SIDO CAPAZ DE GENERALAR.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 19-21 Local 201. TEL: 6003900 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

EL DON DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ENTONCES CONCEPTA QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL DON OTORGANTE Y POR EL NOTARIO.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1991 de 2018 y en Resolución Presidencial 1874 de 2018, Acto 133 de 2018 y demás disposiciones legales del sector, suscrito a la Notaría 77 del Circuito de Bogotá, para que los datos personales y/o variables sean incorporados en sus libros de datos sucesorales con finalidad administrativa, estadística, censal, registral, notarial, etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial. Bogotá, D.C., 21 de Noviembre de 2018.
\$12.900, IVA \$2.400, TOTAL \$15.300.

DECLARANTE:

Rosario de Huemer
ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
C.C. No. 99011904 Cedi.

Gloria Cecilia Estrada de Turray
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURRAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 No. 19-21 Local 201. TEL: 6003900 / 46
notaria77@notaria77.net

#1244

Fecha: Julio 6 de 2018

Nombre: Rosario Gutierrez

C.C. No. 99.011.904

*Certifico q' la Sra Rosario Gutierrez
al examen Mental y Razon Físico
de normal y puede delimitar su contacto
a Voluntad y es responsable y puede realizar
Negocios Comerciales*

Carrera 15 No. 84-26 Apartado 312 Teléfono 4383004-3243333
Bogotá, D.C. 0074360 Celular: 3100665000

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

Que el original de esta fotocopia se encuentra
protocolizado en la E.P. No. 1244 de 9
de Julio de 2018 de esta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

LA NOTARIA

Esta declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 21 de noviembre de 2018 ante el notario 5 del circulo de Bogotá:

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117

NOTARIA 5^a

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO, identificada con la C.C. No. 29011904 expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil Soltera por viudez, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de declarar **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTÍCULO 1º NUMERAL 130** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron usufructos de mi hija **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** y que por voluntad mia ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora **ISABEL AMBITO** es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mi me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora **ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA**, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora **ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA** también me lleva a los niños indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora **ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA**, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir, le colabora a mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito.

Yo **ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER** no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que maneje mis finanzas. Además, mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar.

Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija **JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ**, está haciendo en contra de mi hija **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas.

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real e lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

244

Esta declaración se hace por voluntad del compareciente. Ley 962 del 6 de julio de 2006.
¡IMPORTANTE! LEA ADECUADAMENTE SU DECLARACIÓN UNA VEZ FUERA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
RESOLUCIÓN 0886 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

Rosario Huemer
X GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
C.C. 28011804

Notaría Hiber Arevalo Pacheco

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
HIBER AREVALO PACHECO
NO 101110

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

07 OCT 2018

NOTARIA 6 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON MUELLA
Ante el despacho de la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció

GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
Quien se identificó con:
C.C. No 28011804
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/11/2018
Hora 01:28:07 p.m.

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ROSARIO GUTIERREZ PAREZ PARDO

29

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan de los dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, compro con dinero de ella y los escrituro a nombre de las demandantes, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos y la del 26 de septiembre de 2018, así:

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

245

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. (negritas y subrayado son míos).

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, los herederos de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no están obligados a rendir cuentas toda vez que ellos no vivían con la abuela y la madre, cada uno tiene su vida aparte y aunado a lo anterior no viven en Colombia.

Igualmente la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, está viva, ha expresado su voluntad de distribuir sus bienes en vida, y prueba de ello es la declaración jurada que realizo el pasado 31 de agosto de 2018, ante el consulado de Houston (Texas), Estados Unidos, ella no está de acuerdo con esta reclamación realizada por sus dos hijas por intermedio de apoderado, en razón que sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y JOSEFINA DE JESUS HUMER GUTIERREZ, jamás se han preocupado por el bienestar de la madre, sino al contrario siempre las ha movido el interés económico, me atrevo a decirle al despacho, con todo respeto, que por esa ambición de las demandantes la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, decidió en su momento realizar la compra de varios inmuebles y en vida hacer que sus otras hijas figuren como dueñas, prueba de ello y se anexa, copia de las diferentes demandas que han promovido las demandantes, sin

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

haber obtenido existo. Es más su señoría después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), las demandantes han iniciado un sin número de reclamaciones judiciales.

Dentro de la declaración jurada la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, manifiesta que ella está recibiendo los usufructos de los inmuebles que se encuentran a nombre de sus hijas ANA CAROLINA Y MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, por lo tanto no existe razón de las demandantes en pedir cuentas a mi representada.

AL DECIMO CUARTO: Lo están probando con el Registro Civil de Defunción, el cual obra a folio 16 del expediente.

AL DECIMO QUINTO: Fueron los hijos que procreo la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ.

AL DECIMO SEXTO: Parcialmente cierto, conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio 76 a 78 del expediente. No es cierto que mi representada y sus sobrinos sean los administradores de los bienes.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL DECIMO OCTAVO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio 74 a 78 del expediente.

AL DECIMO NOVENO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio 71 a 78 del expediente. Pero el apoderado judicial está llevando a la justicia a un error, toda vez que mi representada y sus sobrinos no viven en Colombia, además que ellos acudieron por intermedio de apoderado conforme lo dicen los mismos documentos anexos por la parte demandante.

AL VIGESIMO: No es cierto, como lo he manifestado en este escrito, mi representada y sus sobrinos no viven en Colombia, prueba de ello es la presentación personal realizada al poder, donde indica en qué lugar del mundo se encuentra.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Lo están haciendo por intermedio de apoderado con poder General y es el Señor JULIAN ROSALES HUEMER, pero el juzgado 9 DE Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Pero el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del

247

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

Es importante que su Despacho se entere que el señor JULIAN ROSALES HUEMER, pidió ser nombrado como curador provisional de la abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ante el Juzgado 9 de Familia de Bogotá y este lo nombró en tal calidad, pero este señor ha realizado retiros de dinero de la cuenta de ahorros No. 001308970200901161 del BBVA, donde ingresa la pensión de la abuela, y han sido dineros que no se sabe para que los ha utilizado, porque no han sido para la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, pese a que él sabe en qué lugar del mundo se encuentra, estos dineros no han sido entregados a la abuela para su manutención y bienestar de la señora GUTIERREZ DE HUEMER, esto se prueba con la información que llego al correo electrónico de la abuela, hasta que fue cambiado por el señor ROSALES HUEMER el correo electrónico y la señora ROSARIO no ha sabido que más dineros ha retirado, toda vez que ella no vive en Colombia para acercarse al Banco a verificar.

Es importante, su señoría que el señor JULIAN ROSALES HUEMER se encuentra con interés que le figuren una cantidad considerable de bienes a la abuela, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en razón que él entraría a heredarlos y como la señora ROSARIO, no se encuentra en Colombia el está utilizando los poderes generales para cubrir ese interés personal, pero se está olvidando de la facultad otorgada por la ley de la libre disposición de los bienes que tiene cada persona en Colombia, y por eso la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de libre disposición y ha distribuido al momento de comprar a nombre de sus cuatro hijas, pero eso se le olvido contarle al despacho las demandantes.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto, esa ha sido la voluntad de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, prueba de ello, es que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, vive en los Estados Unidos de Norte América con mi representada desde el día 23 de noviembre de 2.018, conforme lo manifestó en las declaraciones extrajudicial del 31 de agosto de 2.018, 26 de septiembre de 2.018 en la Notaría 77 del Circulo de Bogotá y 21 de noviembre de 2018, ante el notario 5 del Circulo de Bogotá.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas. No hay cuentas que rendir, pues los demandantes deben respetar la voluntad de la madre y abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER y aceptar que ella tiene libre disposición sobre el dinero que recibió como parte de la Sociedad Conyugal que tenía, la cual fue liquidada, en razón a que la Señora

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, demando la sucesión en el año 1991.

Que los demandantes sean los condenados en costas, ya que al momento de instaurar esta demanda, están faltando a la verdad; y no respetan el derecho de disposición que tiene la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Para los aquí demandantes no les asiste reclamar, pues mi representada no ha sido administradora, y tampoco la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), las actuaciones que se realizaron fueron indicadas por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, esto se prueba con las declaraciones extrajuicio realizadas por ella, tanto en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica.

No existe la obligación porque la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra viva, esta residenciada en Estados Unidos de Norteamérica con su hija ANA CAROLINA; las demandantes siempre se han preocupado por el dinero, jamás les ha interesado el bienestar de la madre, y cuando ella se encontraba en Colombia no realizaron ninguna actuación jurídica, cuando ella decidió irse a vivir con mi representada a los Estados Unidos de Norteamérica empezaron con todas las demandas y es más después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.); es más la señora BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ, conforme a la información dada por mi representada ella no vive en Colombia desde hace más de 5 años aproximadamente, el poderdante está abusando de las facultades que le fueron otorgadas, toda vez que sería importante conocer o saber, si la señora BLANCA LUZ MARIA HUEMER DE GUTIERREZ, está de acuerdo con la demanda o tendrá conocimiento de la misma.

2. POSIBLE FRAUDE PROCESAL

Las aquí demandantes están aparentemente incurriendo en Fraude Procesal, ya que han faltado totalmente a la verdad y a realidad de los hechos transcurridos toda vez que están olvidando la voluntad de la progenitora, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, donde ella ha querido distribuir sus bienes como a bien lo ha tenido hacer, donde dos de sus hijas las cuales son las demandantes están pretendiendo exigir un derecho, que es una mera expectativa, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, posee su

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

derecho de disposición que le otorga la ley y libre albedrio sobre sus bienes y absolutamente nadie, puede obligarla a dejar el total de sus bienes o a distribuir los bienes de ella en proporción igual para sus herederos, es más ella puede realizar donaciones de los bienes a lugares de caridad y nadie ni sus hijas, ni sus nietos pueden entrar a cuestionar esa decisión o actuación.

Es de solicitarle a su Señoría por esta apoderada, que de establecer en su buen entender y sapiencia, detectarse cualquier conducta penal esta sea remitida a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la compulsa de copias para que se investiguen a los demandantes y apoderado.

34

3. EXAGERADO EL MONTO RECLAMADO

Los demandantes están exagerando el monto indicado para la solicitud de rendición de cuentas, pues la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, una vez fue demandada la sucesión del conyuge y padre de las partes, por su hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIEREZ en el año 1991, a cada quien le asignaron el porcentaje equivalente y posteriormente realizaron las respectivas negociaciones que se encuentran descritas en las declaraciones extrajuicio.

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha sido la persona que ha realizado de manera consiente las negociaciones además que para poder declarar ante el Notario en Colombia y en los Estados Unidos de Norteamérica, fue entrevistada por el Notario, cónsul y Abogados de las notarias respectivas para convalidar las declaraciones, además existe un certificado médico que indica que ella se encuentra en sus facultades mentales.

En este proceso no hay que rendir cuentas porque la persona no se encuentra en discapacidad, como lo está pretendiendo hacer ver el apoderado de las demandantes.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Los demandantes están pretendiendo cobrar un dinero que no les asiste el derecho, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha ejercido su derecho de disposición y libertad que posee sobre su dinero, que le correspondió en el momento que liquidó la sociedad conyugal de su matrimonio católico.

Los demandantes no pueden exigirle u obligar a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que les entregue o materialice un derecho que se encuentra en mera EXPECTATIVA DE HERENCIA, pues si la señora no lo quiere hacer, se le debe respetar la voluntad, y las demandantes no la pueden obligar, cuando un padre o madre, prefieren a sus otros hijos por las

250

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

razones que sean se les debe respetar la voluntad, conforme lo ha manifestado mi representada, la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER lo que hizo en tiempo pasado fue darle la mano, apoyar a sus hijas, las demandantes, dándoles la universidad a sus nietos y en especial a JULIAN ROSALES HUEMER (quien actúa con poder general), y a su hermano; donde la progenitora por las razones que ellos solamente conocen la abuela, decidió entregar en vida los bienes a sus dos hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, y esa decisión debe ser respetada por cada uno de los miembros de la familia, es que su señoría, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, se encuentra con vida y ha manifestado bajo las declaraciones extrajuicio aportadas que esa es la voluntad de ella.

La Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, también les ha dado a sus otras hijas las demandantes BLANCA LUZ MARIA Y JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, a cada una un apartamento ubicado en Cali, donde ella pago las adecuaciones, todavez que esos dos apartamentos fueron entregados en obra gris y la madre decidió con su dinero decidió adecuarlos para que se pudieran arrendar y con el compromiso de entregarle a ROSARIO los dineros de los arrendamientos, pero estás en enero y junio de 2018 decidieron reclamar esos cánones de arrendamiento directamente y dejar a la madre sin ese ingreso, eso es actuar de buena fe.

A LAS PRUEBAS

Para demostrar mis excepciones me permito indicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a. Copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en 4 folios.
- b. Copia del pasaporte de mi representada, 1 folio.
- c. Declaración extrajuicio ante el Cónsul de Houston de los Estados Unidos de Norteamérica, en 11 folios
- d. Declaración extrajuicio ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, en 6 folios.
- e. Declaración extrajuicio ante la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, en 1 folios.
- f. Declaración extrajuicio ante Cónsul de Houston de los Estados Unidos de Norteamérica, en 1 folio.
- g. Historial de demandas que han presentado las demandantes, en comisaria y juzgados, en 11 folios.
- h. Copias de los retiros de dinero por el señor JULIAN ROSALES HUEMER, los cuales le llegaron al correo de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER y no fueron entregados a ella.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

251

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

i. Autos del Juzgado 9 de Familia del Circulo de Bogotá.

2. TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, que informarán al despacho lo que les conste de los hechos de la presente demanda, y entrar a demostrar que los demandantes están faltando a la verdad de lo manifestado en la presente acción.

1. Isabel Ambito Becerra, mayor de edad, identificada con CC 26.574.345 de Suaza Huila, quien puede ser citada a la Carrera 89 154 A 41 en Bogotá y teléfono 305 410 9288.
2. Julia Emma Castro, mayor de edad, identificada con CC 41.604.029, quien puede ser citada a la Calle 142 # 11-14 apto 201 en Bogotá, teléfono 300 468 3277, email: juliaemmacastro@gmail.com
3. Santiago Rojas Amaya, mayor de edad, identificado con CC#79.456.908, quien puede ser citado a la Carrera 29C #71 A 47 de Bogotá, teléfono 310 325 5050.
4. Ana Olaris Rodriguez España, mayor de edad, identificada con la CC51.777.133 de Bogotá, quien puede ser citada a la Calle 142 No. 11-14 apartamento 202 en Bogotá, teléfono 318-3938454.

1. Interrogatorio de Parte

Interrogatorio que debe absolver las demandantes señoras MARIA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIERREZ y BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé en la audiencia respectiva o en sobre cerrado, y desde ya solicito a su Señoría que de no presentarse a absolver el interrogatorio se de aplicación al artículo 205 del Código General del Proceso.

De antemano le solicito a su señoría para que el apoderado general, informe al Despacho si las poderdantes se encuentran viviendo en Colombia o en otro país, para realizar el interrogatorio de parte por videoconferencia.

2. Oficios

De manera atenta le solicito a su Despacho se sirva oficiar al Juzgado 9 de Familia de Bogotá, con el fin que informe el estado del proceso y la calidad que tiene el señor JULIAN ROSALES HUEMER.

252

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, Artículo 96 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes.

ANEXOS

37

Anexo con la presente demanda: los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal. Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, pero su señoría mi representada no se encuentra domiciliada en Colombia

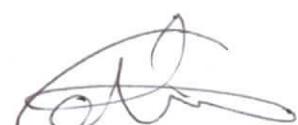
NOTIFICACIONES

Mi poderdante es domiciliada en Houston (Texas) Estados Unidos de Norteamérica.

El demandante la indicada en la demanda.

La suscrita en la Calle 19 No. 10-08 oficina 404, en Bogotá, email abogadagt@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,


GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20'455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito Bogotá, D.C.
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 10-10-2019

Compareció ante el secretario(a) de este despacho Gladys Triana Garzon quien presenta a
C.C. No. 20.455.531 De Cota
T.P. No. 126994 C.S.J.
Carnet No. _____

Y manifestó que la(s) firma(s) que anteceden fue puesta de su puño y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, 



Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

256

Product Way
ces Summit, MO 64002

PRIORITY MAIL
U.S. POSTAL SERVICE
WASHINGTON DC
PERMIT NO 5600
eVS

USPS Tracking # eVS

RETURN SERVICE REQUESTED

PRIORITY*
MAIL*

ZB



9205 5901 5370 8433 5645 35

GUTIERREZ, ROSARIO
3609 FLYNN
SAN ANTONIO, TX 78253-5232

FLAT RATE ENVELOPE
ONE RATE * ANY WEIGHT*

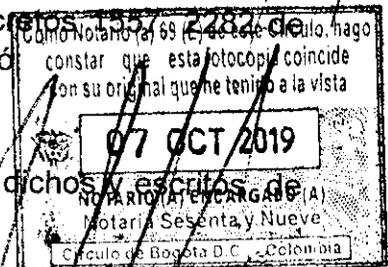
VISIT US AT USPS.COM* • ORDER FREE SUPPLIES ONLINE

For international shipments, the maximum weight is 4 lbs.



DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció **ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonial vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:



PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concuro a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desavenencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboro con la copia del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá D.C. el 6 de Julio de 2018 por el Doctor **GERMAN AGUIRRE LICHT**, Neurólogo con RM No. 4954 que adjunto.
2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el Señor **RODOLFO HUEMER** (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, **RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ** fallecida el



17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.

3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

- Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.
- Inmueble localizado en la Cra. 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.

4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.

5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Como Notario (a) 69 (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

07 OCT 2019

NOTARIO (A) ENCARGADO (A)
Notaria Sesenta y Nueve

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PAF

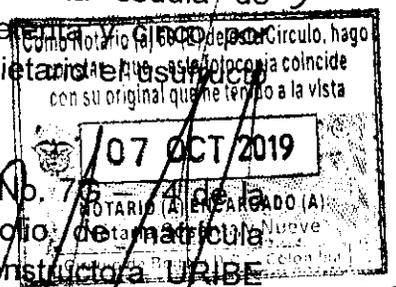
Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija María del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo



por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el uso y disfrute de la propiedad, impuestos y manutención del bien.



7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la Constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis millones por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C -307664

8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad

de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00



9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** (hasta la fecha de su fallecimiento) y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539, registrado a nombre de **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ**
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lilí localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija **BLANCA LUZ MARIA**



HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.

- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Notario (a) (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

07 OCT 2019

NOTARIO (A) ENCARGADO (A)
Notaria Sesenta y Nueve
Circulo de Ibagué D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.



- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguiente matriculas las cuales instruí su adquisición así:
 - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
 - Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL		
VALOR TOTAL DE ADQUISICION		\$ 535.335.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	\$ 462.116.779,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	\$ 73.195.944,00
TOTAL	100%	\$ 535.312.123,00

Como Notario(a) 69 (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

07 OCT 2019

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)
Notaria Sesenta y Nueve
Circulo de Bogotá D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

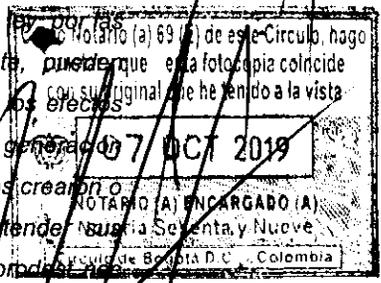
10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una



adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref.: Exp. N° 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "(...) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec proditorum nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

265



También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico; en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, como también con el aforismo *res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest*.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente partes celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radican en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntiva idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se cobra la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se toma, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a ese título no son literalmente terceros, desde luego que sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque

Notario (a) 65 (E) de este Circuito, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

07 OCT 2019

NOTARIO (A) ENCARGADO (A)
Notaría Sesenta y Nueve
Circuito de Bogotá D.C., Colombia

ALBERTO RAMIREZ PARDO



266

hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante -por caso el de donación- hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en ocurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero".

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, la Corte anotó:

"Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún, valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que de allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa, así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas".

Como Notario (a) 69 (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

07 OCT 2019

NOTARIO(A) ENCARGADO(A):
Notaria Sesenta y Nupvé
Circulo de Bogotá D.C. Colombia

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les estaré totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente

267



las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya lo expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

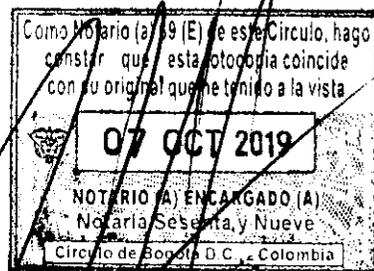
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna

LA DECLARANTE

Rosario de Huemer

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauca - Colombia



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.



GERMAN AGUIRRE LICHT
Médico Universidad Nacional

Fecha: Julio 6 de 2018

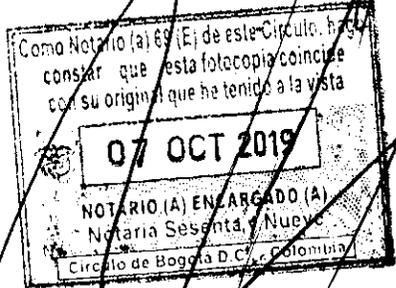
Nombre: Rosario Cordero

edad 91 CC 29.011.904

Certifico q' la Sra Rosario Cordero
al examen Mental y Psico Físico
Es normal y puede determinar su conducta
a Voluntad y es responsable y puede realizar
Negocios Comerciales

Carrera 15 N° 84- 24 consultorio.312 Teléfono 6355544-2565227
Bosper: 6074360 Celular: 3108658474

[Signature]
Germán Aguirre Licht
Médico-Psiquiatra Psicoanalista
R. N. 4954



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989**

No. 1.221

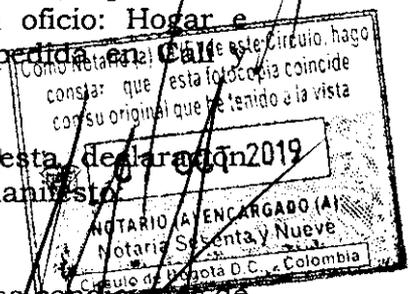
En Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, Notaria Setenta y Siete (77), del Círculo de Bogotá, D.C., **ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apto. 202, teléfono: 3208353744, de estado civil: Viuda, de profesión u oficio: Hogar e identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.011.904**, expedida en Cali y declaro:

PRIMERO: que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifiesto **SEGUNDO: Declaro** bajo la gravedad del juramento lo siguiente.

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboro con la copia auténtica del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá, D.C. el 14 de Julio de 2018 por el Doctor **GERMAN AGUIRRE LICHT**, Neólogo con RM No. 4954 que adjunto.
2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el Señor **RODOLFO HUEMER** (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas **MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, **ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, **BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, **RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ** fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y **MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ** mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

- Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net



ALBERTO RAMÍREZ PARDO

Notaría 77

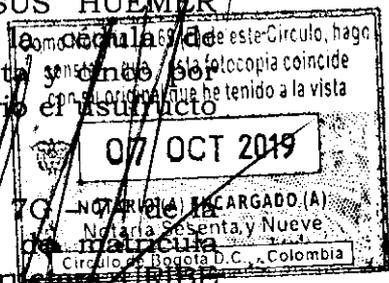


del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$57.877.321)

Los gastos del proceso y anticipos de pagos al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mí según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Munevar y que se encuentran en mi poder estos pagos iniciales ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$13.096.410, sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario de la propiedad, impuestos y manutención del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 76 ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la Constructora ORIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES CERO PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARD

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria77@notaria77.net

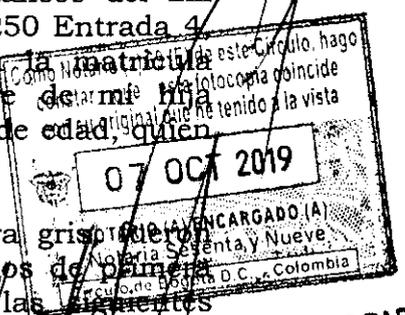
271

Notaría 77



CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matricula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4 según la anotación No.008 identificado a folio en la matricula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.



Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de calidad con altas especificaciones luego de la realización de las inversiones:

GASTOS - CIFRAS en Pesos\$	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	\$133.447.545	\$137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matricula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria77@notaria77.net



“Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: “(...) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: “En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que haya un estorbo la iniciativa privada.

Conciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en el contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, y que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

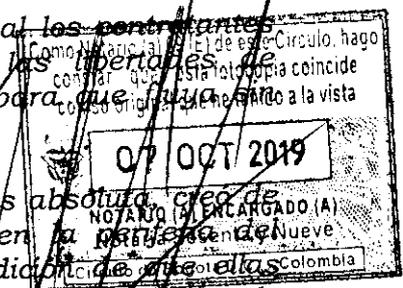
En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta”.

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: “Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria77@notaria77.net



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

233

Notaría 77

derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, la Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que de allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

12. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han rendido puntual y correctamente cuentas de su gestión sin que existan otras personas, como mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, que pretendan asumir la posición de fiscalizadoras de bienes y activos que no les pertenecen y sobre los cuales, en mi propia protección y dados los antecedentes, he tomado libre y conscientemente las decisiones de disposición y administración, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili en la ciudad de Bogotá D.C.

ESTA DECLARACION LA REALIZO CON EL FIN DE APROBAR LA GESTION IMPECABLE, HONESTA Y EN MI BENEFICIO DE MIS HIJAS MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ PARA QUE SIRVA DE PRUEBA CONTRA TODO AQUEL QUE HONORABILIDAD Y PULCRITUD O QUIERA SOBRE HECHOS INFUNDADOS PRETENDER MAS DE LO QUE LA LEY LES OTORGA MAXIME CUANDO NO SE HA RECIBIDO DE ELLAS SINO CONSTANTES ATAQUES EN BUSCA DE BENEFICIOS MONETARIOS QUE SU PROPIO ESFUERZO NO HA SIDO CAPAZ DE GENERAR.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria77@notaria77.net



274



#1244

GERMAN AGUIRRE LICHT
Médico Universidad Nacional

Fecha: Julio 6 de 2018

Nombre: Rosario Culleruy

edad 91 @ 29.011.904

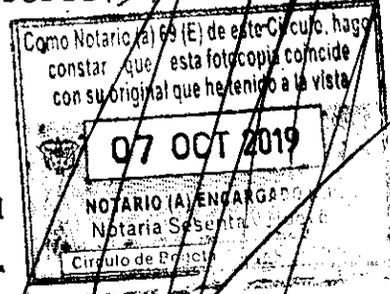
Certifico q' la Sra Rosario Culleruy
al examen Mental y Psico Físico
Es normal y puede delimitar su conducta
a Voluntad y es responsable y puede realizar
Negocios Comerciales

Carrera 15 N° 84-24 consultorio.312 Teléfono 6355544-2565227
Beeper: 6074360 Celular: 3108658474

Manuel
Germán Aguirre Licht
Médico-Psiquiatra Psicoanalista
R.M. 4954
@ 17198401

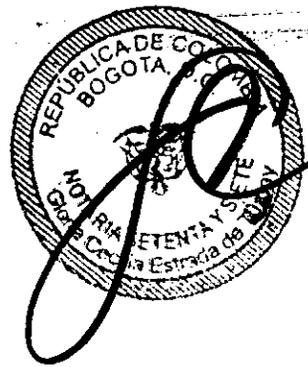
LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA

Que el original de esta fotocopia se encuentra
protocolizado en la E.P. No. 1244 de 9
de Julio de 2018 de ésta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

LA NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117

NOTARIA 5ª

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO, identificada con la C.C. No. 29011904 expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil Soltera por viudez, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de ~~presentar~~ **DECLARACIÓN NOTARIAL** **ARTÍCULO 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil** manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

07 OCT 2019
NOTARIO (A) ENCARGADO(A)
Notaria Sesenta y Nueve
Circulo de Bogotá D.C., Colombia

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:
Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron ~~esposada~~ **DEPORTE MARCELO ROSARIO HUEMER GUTIERREZ** y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mí me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRÍGUEZ ESPANA, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los sitios indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que yo no me proporciono el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir, le colabora a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito. Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que manejara mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar. Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas. **ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediatez; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

276

DECLARACION JURAMENTADA

Estando en Houston (Texas) en Estados Unidos de America a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) ROSARIO GUTIERREZ Vda de HUEMER ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.011.904 de Cali, de estado civil viuda vecina de San Antonio, Texas. Estados Unidos, lugar de ultimo domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonial vigente en el goce completo de mis facultades mentales, actuando en mi propio nombre y representación con el fin de rendir DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos y las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO. En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurro a extender la presente declaracion, bajo la gravedad de juramento en consideración a que es mi deseo dejar claro que por mi propia voluntad me vine de la ciudad de Bogota, Colombia, a vivir a la ciudad de San Antonio (Texas) Estados Unidos de America y es mi voluntad permanecer indefinidamente en San Antonio (Texas) Estados Unidos de America donde vivo muy contenta y en paz con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y su familia.

Manifiesto que he leído lo que voluntaria y cuidadosamente he declarado y no tengo ningún reparo.

LA DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER

CC 29.011.904 expedida en Cali, Valle de Cauca, Colombia.



237

Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Octubre de 2019 - 04:03:13 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300920180034100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Civil	LUISA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ	- ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2018	RETIRO DE DEMANADA	X AUTORIZ-			06 Aug 2018
23 Jul 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 16:34:32.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
23 Jul 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO	JIN			11 Jul 2018
09 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/07/2018 A LAS 16:21:35	09 Jul 2018	09 Jul 2018	09 Jul 2018

7 3



238

Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Octubre de 2019 - 03:59:23 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300520180054700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIAN ROSALES HUEMER - MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ	- ALFONSO GOMEZ HUEMER - ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER - JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER - LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER

Contenido de Radicación

Contenido
PODER,REGISTROS CIVILES, CERTIFICADOS DE TRADICION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PTE 197 DE 2019			19 Mar 2019
18 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMPESADA			18 Feb 2019
01 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	FORMATO			01 Feb 2019
30 Jan 2019	RETIRO DE DEMANADA	EL DR. JUAN CARLOS GALOFFRE BALCÁZAR DTE RETIRA DEMANDA ORIGINAL Y ANEXOS.			30 Jan 2019
28 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2019 A LAS 17:49:56.	29 Jan 2019	29 Jan 2019	28 Jan 2019
28 Jan 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				28 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			22 Jan 2019
07 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2018 A LAS 17:02:40.	08 Nov 2018	08 Nov 2018	07 Nov 2018
07 Nov 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Nov 2018
17 Oct 2018	AL DESPACHO	ADMITIR DEMANDA			16 Oct 2018
12 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/10/2018 A LAS 15:43:08	12 Oct 2018	12 Oct 2018	12 Oct 2018

279



Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2018.

Señores
COMISARÍA DE FAMILIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
La ciudad

Asunto: DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA
ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD

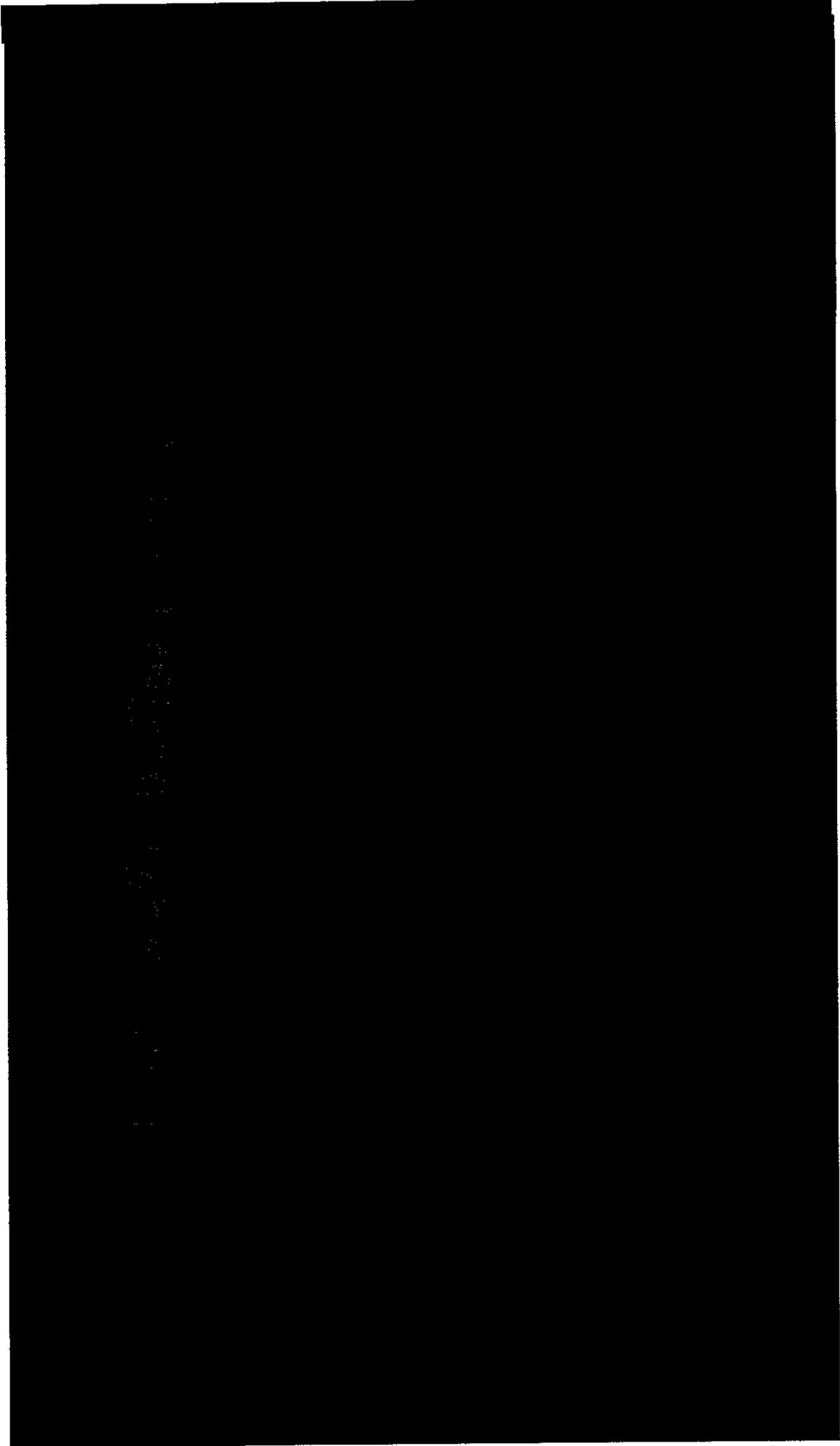
Denunciante: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ

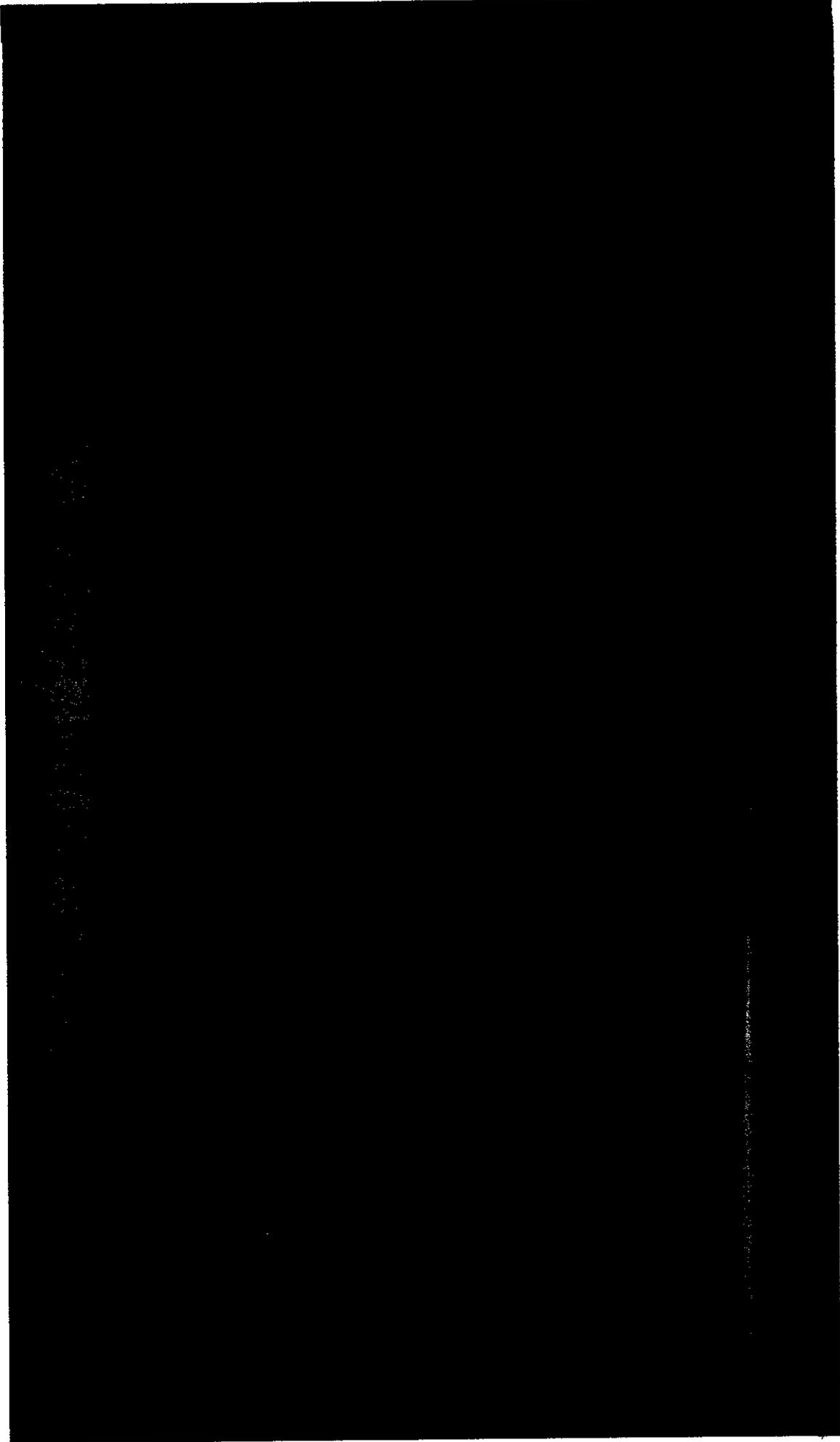
Denunciadas: ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, y
MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D).

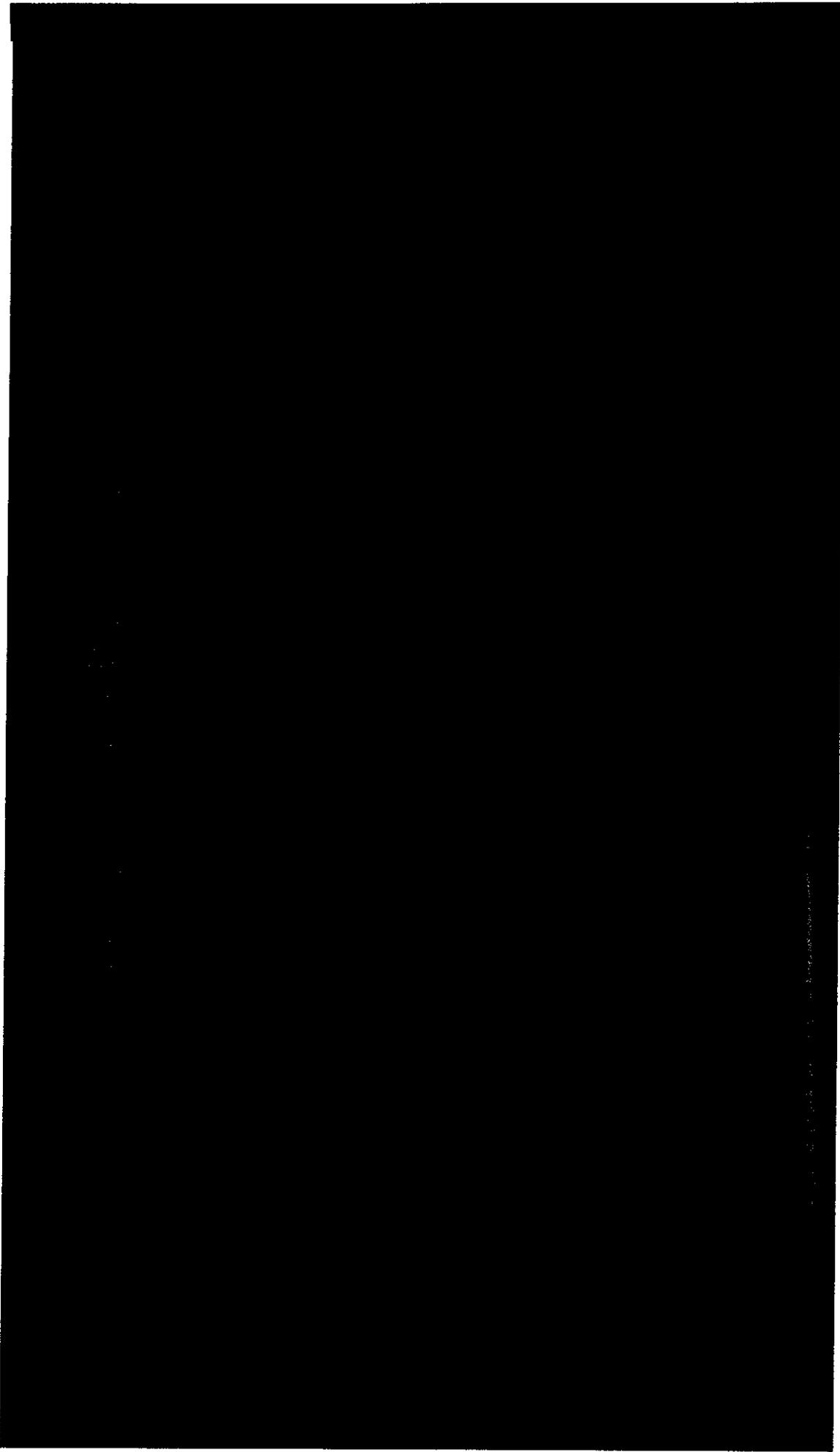
Víctima: ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER

MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.210 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 80 # 156-55 en la ciudad de Bogotá D.C., y email para notificaciones judiciales pepina-hue@hotmail.com, me dirijo respetuosamente a su Despacho para presentar denuncia formal en contra de las señoras ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.784.146 expedida en Bogotá D.C., y MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.522.052 expedida en Bogotá D.C., por la posible comisión del delito de VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD y los demás que les resulten producto de la investigación.

1







283

La certificación que expide este profesional es requerida con carácter urgente y prioritario para poder dar inicio al proceso de Interdicción Judicial por discapacidad absoluta de la señora ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER.

SEGUNDA: Sirvase OFICIAR a la Autoridad Judicial competente, para que se decrete, como medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia económica y daño patrimonial que posiblemente le han ocasionado a la mujer de la tercera edad, ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER, la prohibición de cualquier acto de enajenación o gravamen de los siguientes bienes inmuebles sujetos a registro: 50C-271764, 50N-20623560, 50N-20623539, 50N-20791100, 50N-20791105, 50N-20791102, 50N-20791101, 370-921909 y 370-148845.

TERCERA: Sirvase DECIDIR PROVISIONALMENTE quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias y la administración de los bienes de la señora ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 2157 a 2159, 2168, 2172, 2181, 2273, 2276 y 2279 del Código Civil, el artículo 586 del Código General del Proceso, la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes y concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

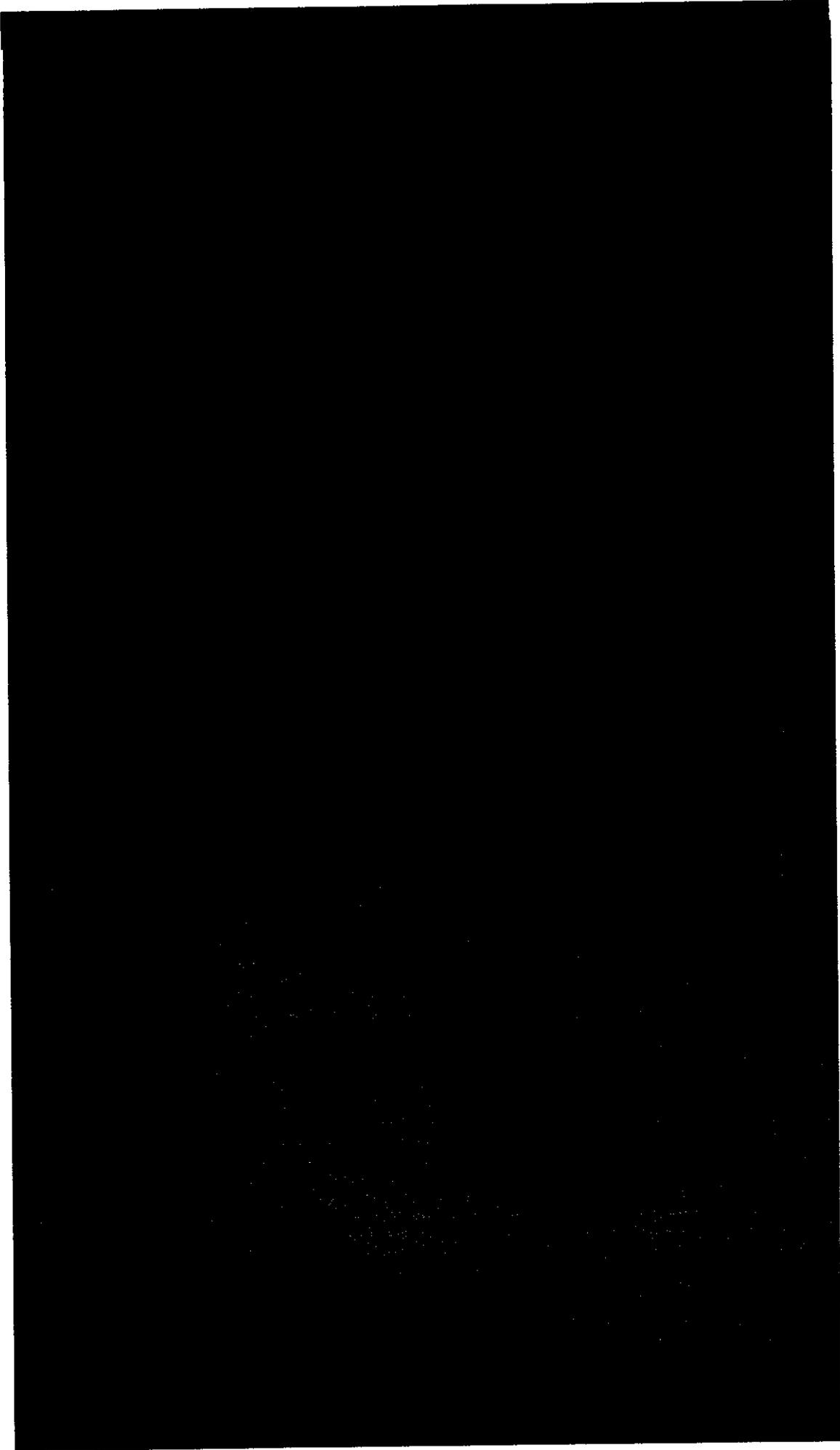
- Copia simple de la partida de bautismo de MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ CUBILLOS (ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER)

8

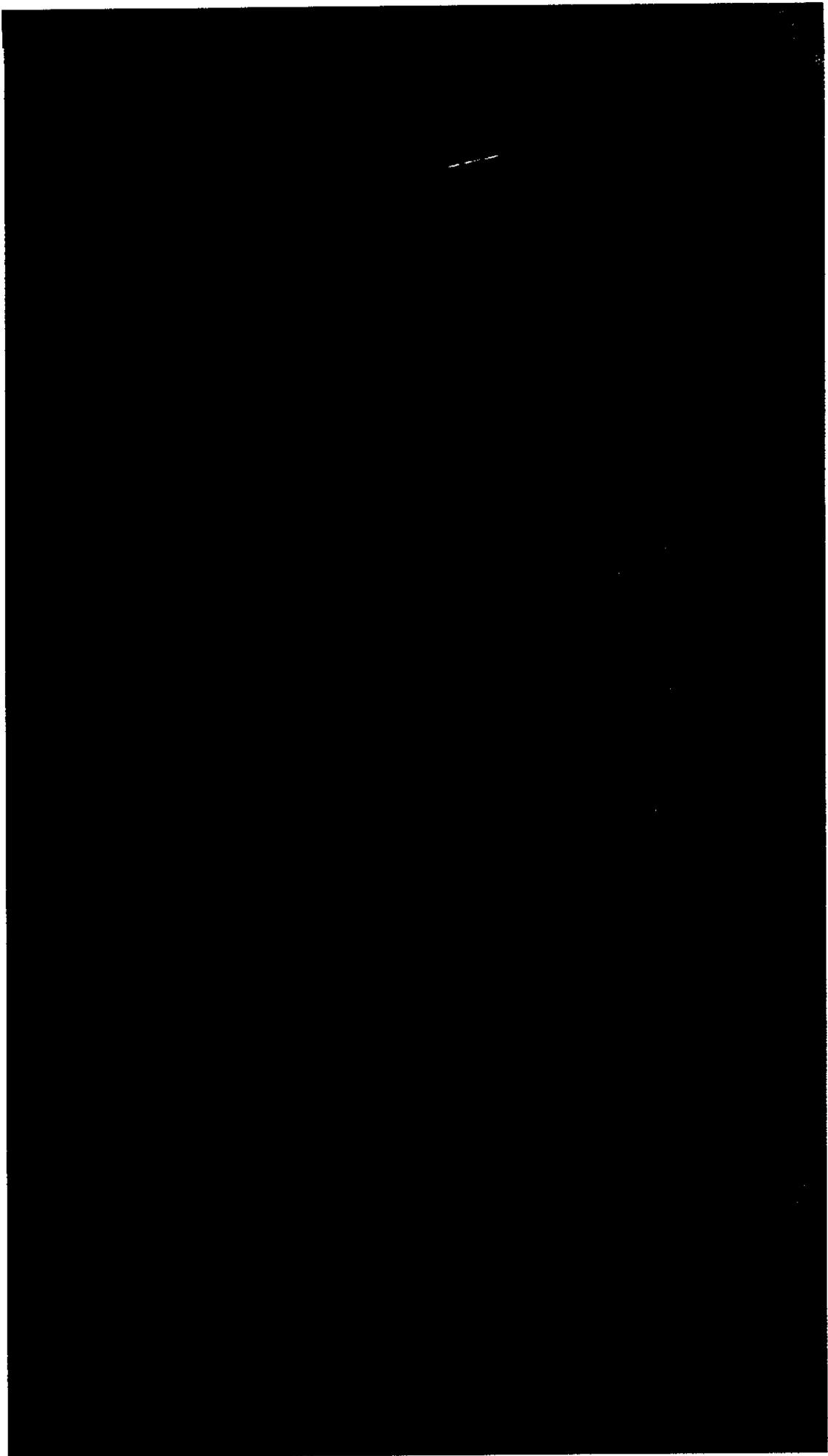
284

- Copia simple del registro civil de matrimonio de los señores MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ CUBILLOS y RODOLFO HUEMER, de fecha siete (7) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora BLANCA LUZ MARÍA HUEMER GUTIÉRREZ.
- Copia simple de la escritura pública No. 1677 del 18 de septiembre de 2015 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50C-307664 del inmueble ubicado en la Carrera 29C # 71A-47 en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50C-271764 del inmueble ubicado en la Carrera 77C # 67-13, lote 45, manzana 16, Urbanización San Marcos en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50N-20623560 del inmueble ubicado en la Calle 142 # 11-14, apartamento 202 en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50N-20623539 del inmueble ubicado en la Calle 142 # 11-14, garaje 17 en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50N-20791100 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, primer piso-parqueaderos, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50N-20791105 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, apartamento 401, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.
Matrícula Inmobiliaria 50N-20791102 del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 161B-11, apartamento 202, Vivienda Multifamiliar Jardín en la ciudad de Bogotá.

9



284



... de los cuarenta del mes de ...
... de ...

[Handwritten signature]

288



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Modificación Número Celular

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
 Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

23 de julio de 2019, 16:55



Estimado (a) Cliente:

Conforme a tu solicitud, hemos registrado el cambio de tu número celular, realizado a través de nuestro servicio de Línea BBVA. A partir de la fecha las notificaciones de las transacciones realizadas con tus productos a través de nuestros Canales Transaccionales, serán remitidas al nuevo número de teléfono registrado o al buzón de alertas de la aplicación de BBVA Móvil.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Recuerda que tus transacciones en nuestros canales son fáciles, rápidas y seguras.

Cordial saludo,

BBVA

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Retiro ATM con tarjeta débito (adquisición seguro)

2 mensajes

23 de julio de 2019, 17:02

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>



Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2019-07-23 a las 17:02, realizaste un retiro a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos con la tarjeta terminada en 9357 , por un valor de \$700,000.00, protegido con seguro de hurto No. XX0009515529 el cual tuvo un costo de \$2,280.00.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales, como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades.

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

******* AVISO LEGAL *******

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

******* DISCLAIMER*******

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your

290



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

BBVA Cajeros ATM - Retiro de Efectivo

2 mensajes

23 de julio de 2019, 17:05

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>



Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2019-07-23 a las 17:04 realizaste un retiro con la Tarjeta terminada en 9357 por un valor de \$690,000.00, a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos.

Gracias por utilizar nuestros Canales transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho el presente proceso de interdicción se encontraba pendiente de realizar la valoración ordenada en el auto procesal vigente en su momento, hoy por hoy debe SUSPENDERSE de manera inmediata en virtud de lo establecido en el art. 55 de la reciente Ley 1996 de 2019 que establece:

"Procesos de Interdicción o Inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de manera inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad".

179

2

13

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá,

RESUELVE

9

PRIMERO: SUSPENDER por ministerio de la ley la presente demanda de Interdicción Judicial.

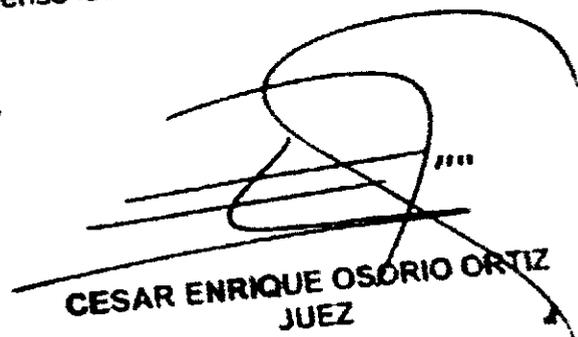
16

SEGUNDO: Notifíquese a señor agente de Ministerio Público para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

26


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ

Demanda de Familia

Impuesto para la Constancia de Firma

Notificador(a) *[Signature]*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

17 SEP. 20

Bogotá, D.C. _____

Año _____ suscrita(a) de parte del señor(a) _____

Mayor _____ identificado(a) con la C.C. _____

Estado civil _____ y T.P. _____

del C. S. de la J. se notifica personalmente

Impuesto para constancia firma.

Notificado(a) *RS* - *Grno = 169 Fl.*

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2019

19 OCT 10 P12:50

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, C.
E. S. D.

REFUSADO

293

1

REF : Rendición de Cuentas No. 1100131030382019-00135-00
Dte : María Josefina de Jesús Huemer Gutierrez y otra
Dda : Ana Carolina Huemer Gutierrez y otros

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de la Señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Estados Unidos de Norte América, conforme a poder conferido, estando dentro del término legal y procesal respetuosamente me permito Adicionar la contestación de demanda, en lo siguiente:

1. Dentro de la contestación se nombra a MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), se hace mención al nombre de existir algún error de ortografía dentro de la contetación.
2. El domicilio de la Señora ANA CAROLINA HUEMER GUTIRREZ en el San Antonio - Texas, Estados Unidos de Norteamérica y no en Houston.
3. Se adicionan los siguientes testigos:
Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, que informarán al despacho lo que les conste de los hechos de la presente demanda, y entrar a demostrar que los demandantes están faltando a la verdad de lo manifestado en la presente acción.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

294

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- a. Isabel Ambito Becerra, mayor de edad, identificada con CC 26.574.345 de Suaza Huila, quien puede ser citada a la Carrera 89 154 A 41 en Bogotá y teléfono 305 410 9288.
- b. Julia Emma Castro, mayor de edad, identificada con CC 41.604.029, quien puede ser citada a la Calle 142 # 11-14 apto 201 en Bogotá, teléfono 300 468 3277, email: juliaemmacastro@gmail.com
- c. Santiago Rojas Amaya, mayor de edad, identificado con CC#79.456.908, quien puede ser citado a la Carrera 29C #71 A 47 de Bogotá, teléfono 310 325 5050.
- d. Jaime Alfonso Gómez Restrepo, mayor de edad, identificado con la CC. 17.171.716 de Bogotá, quien puede ser citado a la Calle 92 No. 19B-50 Ap 504.
- e. Edgar Munevar, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.347.931 de Bogotá, quien puede ser citado a la Calle 69A No. 4-31 Bogotá, Teléfono: 3462668, email: edgarmunevar@munevarabogados.com

2

Del señor Juez, Atentamente,



GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20'455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C.S. de la J.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

295

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019

Rad. 2019 - 00135

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que los demandados fueron notificados en la forma prevista en los Art. 291 y 292 del C. G. del P.

Es de anotar que la apoderada de la pasiva manifiesta que residen fuera del país.

Ingresa además con publicaciones vistas a folio 201, en el que entre paréntesis se señala de manera equivocada el número del Despacho.

El día 16 de agosto de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina por fallas en los ascensores.

El día 12 de septiembre de 2019 no se permitió el ingreso de usuarios por protestas en el edificio Hernando Morales Molina.

Los días 02 y 03 de octubre de 2019 no se permitió el ingreso de empleados y usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

11 JUL. 2018 BOG

ANCS32AB0611001
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

12 NOV. 2017 BOG

ANCS11001

PIP: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /
 VISA. /

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

06 JUN. 2017 BOG

ANCS11001

PIP: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 /
 VISA. /

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

01 ENE. 2017 BOG

ANCS10780611001

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

14 DIC. 2017 BOG

ANCS251180611001

A quién interese,

Señores Jueces de Familia
Señores Jueces Civiles

Hechos y testimonio

Relato de la evolución histórica de hechos de la vida familiar y en especial sobre aquellos ocurridos en las propiedades de la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer y del desarrollo de las relaciones de familia de sus herederos.

Este relato, con la mayor precisión posible, busca presentar los hechos, acontecimientos, caractereres y en especial secretos de familia, que por requerimientos judiciales de miembros de la familia en contra de los otros miembros, requieren ser expuestos bajo la gravedad del juramento pero lamentablemente haciendo pública la vida privada y personal al interior de lo que en algún momento se consideraba una familia, pero que a hoy, únicamente los vínculos legales por cuestiones de relacionamiento une.

Al fallecimiento del Sr. Rodolfo Huemer conyugue de la señora Rosario Gutierrez de Huemer en el año 1.972 quedaron dos propiedades así:

- 1. Casa localizada en la Calle 147 No. 7G-74 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 1
- 2. Casa localizada en la Cra 29 C No. 71ª – 47 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 2.

Al fallecer el Sr. Rodolfo Huemer su viuda, la señora Rosario Gutiérrez de Huemer se encargó de directa, irrestricta y de manera permanente del cuidado de sus hijas Blanca Luz María, Josefina de Jesús, Rita Marina y Ana Carolina brindando a ellas la protección de hogar, alimentación y educación desde nivel escolar y secundaria como educación superior completa en las instituciones educativas por ellas libremente escogidas. Su hija mayor, María del Rosario ya había contraído nupcias y vivía con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez Restrepo.

Blanca Luz María de manera intempestiva hacia el año 1.974 abandonó sus estudios argumentando una pena sentimental profunda y que por lo tanto quería abandonar su país e iniciar una nueva vida en Austria. Con gran esfuerzo económico, logístico y de alto impacto sentimental y afectivo su señora madre Doña Rosario Gutiérrez de Huemer la apoyó en su proceso de manera efectiva a nivel económico y estableció contactos con la familia de su difunto esposo quienes aceptaron recibirla temporalmente en Austria. Blanca Luz viajó a dicho destino y solamente se comunicó corto tiempo después cuando había regresado a Colombia y había contraído nupcias con el Sr. Julián Rosales. Su viaje a dicho país duró máximo un mes y medio, mientras ella llegó para contraer desposarse con dicho sujeto.

En ese momento demostró su baja autoestima, inmadurez y falta de responsabilidad consigo misma y con su madre, debido a que esta última asumió deudas económicas para poder suplir el deseo de su hija de alejarse de su enamorado y radicarse en otra parte. No sobra aclarar que el Sr. Julián Rosales (padre) nunca se le negó el acceso a la casa de la Sra. Vda. De Huemer, aunque se tenían serias reservas acerca de su calidad humana pues sus costumbres ruidosas y ordinarias, su bajo nivel educativo y social no eran los esperados por la familia Huemer y en adición a lo anterior, en una ocasión en la universidad en la que estudiaban, María del Rosario (hermana mayor), sorprendió al Sr. Julián Rosales (padre) en compañía de una mujer desconocida en actos puramente amorosos y que traicionaban a su hermana Blanca Luz María, lo que por supuesto, a ella cuando se enteró por María del Rosario esto le causó dolor y una pena amorosa. Seguido de también un demencial reclamo de Blanca Luz María a María del Rosario. Desde esa época el Sr. Julián Rosales (padre) mantenía una fuerte tensión con María del Rosario.

En el año 1.977 Ana Carolina después de finalizar sus estudios secundarios se trasladó a Austria con el ansia de estudiar medicina en dicho país. Allí vivió hasta el año 1.979 cuando tuvo que regresar a Colombia debido al fallecimiento de su hermana Rita Marina causado por una larga y dura enfermedad. Desde ese momento compartió de manera ininterrumpida con su señora madre hasta el año 1.996 cuando se trasladó a Estados Unidos. Ana Carolina dedicó ese tiempo a sus estudios de medicina y posteriormente a sus compromisos profesionales como médico rural y después como médico residente. Mientras Ana Carolina estudiaba en algunos periodos de tiempo comercializó huevos y con el producto de sus utilidades ella apoyó algunos de los gastos de sus sobrinos Rodolfo y Huem. Una vez finalizados sus estudios de medicina cuando inició su año rural parte de sus ingresos los destinó para apoyar en los gastos que se tenían por sus sobrinos Julián y Sergio.

Hacia el año 1.981 aproximadamente Josefina abandonó su hogar y cuando regresó un par de años después ya tenía a sus hijos Rodolfo y Huem con el Sr. Jesús María Otero. Este último padre de los niños era un ingeniero que trabajó con Sr. Jaime Alfonso Gómez, esposo de María del Rosario. El Sr. Otero tuvo serios problemas con su propia familia por sostener una relación extramarital con Josefina Huemer. Esa relación no solamente causaba problemas al Sr. Otero sino que a la misma Josefina le causó serias dificultades económicas y familiares y tuvo que regresar al amparo de su señora madre, quién con todo el amor y cariño recibió a sus nietos y los sostuvo tanto económicamente como afectivamente. Inclusive en algunos periodos de tiempo en los que Josefina tenía que ausentarse debido a las oportunidades de trabajo que ella decía que encontraba los niños quedaban al cuidado de su abuela y tía. Acá se reconoce que Josefina siempre buscó responder económicamente por sus hijos y se esforzó inclusive trabajando como estudiando preescolar mientras estuvo viviendo con su madre, aproximadamente hasta el año 1.990, cuando, aparentemente logró establecer un hogar con el Sr. Otero, pues esto era lo que ella afirmaba. Sin embargo, durante toda su estadía en la casa de su señora madre, sus molestias se hacían notar mediante escándalos, reproches continuos y peleas de gritos en contra de su madre, pues su señora madre le exigía parar de inmediato esa relación extramarital, puesto que de acuerdo con sus profundas creencias religiosas y morales no era lo indicado y tampoco era un ejemplo moral para sus nietos.

También durante ese tiempo María del Rosario apoyó económicamente a su hermana Josefina pues entendía sus dificultades y en especial consideraba que sus sobrinos debían tener las mismas oportunidades educativas que sus propios hijos, y en razón a esto, el apoyo económico de María del Rosario hacia Josefina, que por cierto era incondicional, asumió gran parte de los costos educativos de Rodolfo y Huem quienes en algún periodo de tiempo estudiaron en el Colegio Liceo Boston. Josefina estuvo en casa de su señora madre hasta aproximadamente finales del año 1.990 cuando se mudó aparentemente con el señor Otero.

Lamentablemente y por los roces que se generaron mientras Josefina habitaba la casa de su señora madre y por continuar con su relación con el Sr. Otero, Josefina decidió romper comunicación con su señora madre.

Aproximadamente en el año 1.991 la señora Josefina Huemer Gutierrez demandó su propia madre la señora Rosario Gutierrez Vda. De Huemer en donde pretendió que se le entregara la parte correspondiente a su herencia como hija del Sr. Rodolfo Huemer. Con la demanda embargó los ingresos, cuentas bancarias e inmuebles que en ese momento estaban a nombre de su madre. Proceso que se demoró más de 18 meses, generando serias dificultades económicas en la Sra. Vda. De Huemer.

El resultado de la demanda interpuesta fue la repartición de los bienes así:

1. Rosario Gutierrez Vda. de Huemer – 50%
2. Rosario Huemer Gutiérrez – 12,5%
3. Blanca Luz Huemer Gutiérrez – 12,5%
4. Josefina Huemer Gutiérrez – 12,5%
5. Ana Carolina Huemer Gutiérrez – 12,5%

El usufructo de dichas propiedades fué definido para la Señora Rosario Gutiérrez de Huemer exclusivamente, salvo en el caso que las propiedades se vendieran. Así mismo, ella era la encargada de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento y pago de impuestos, como siempre lo hizo.

Es tanto el amor de una madre por sus hijos que la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer después de haber sido demandada y sus ingresos puestos en suspenso, y cuando se finalizó el proceso judicial, perdonó a su hija y la volvió a recibir en su casa por otro periodo de tiempo, pues no soportaba verla en las condiciones económicas que ella vivía fruto de su relación con el Sr. Otero. Ella posteriormente abandonó la casa materna y se trasladó a Austria para rehacer su vida, en donde hasta ahora logró educar a sus hijos y a sostenerse por cuenta propia, aparentemente.

La Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con sus propios recursos, provenientes de sus ingresos corrientes derivados de la pensión por ella percibida, adquirió un pequeño lote al Distrito que permitía la salida de la casa de la Cra 29C a la importante Avenida Norte – Quito – Sur en adelante Av. NQS generando así una importante valorización y mejora de la propiedad lo que permitió tenerla en arrendamiento durante un importante periodo de tiempo, aproximadamente hasta el año 1.999.

En el año 1.994 la señora Blanca Luz Huemer se mudó con sus hijos Julián Rosales Huemer y Sergio Rosales Huemer a la casa de habitación de la señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, quién los acogió con el amor y cuidado de una abuela responsable y dedicada, y en complemento a estas circunstancias no solamente les proporcionó vivienda, sino también alimentación y adicionalmente gran parte de los recursos económicos que percibía los debió destinar a la educación de sus nietos durante muchos años basicamente por la incapacidad económica de su hija y la irresponsabilidad del señor Julián Rosales (padre) quién bajo pretexto de obligar a su conyugue a regresar a Barranquilla no volvió a cumplir con sus obligaciones económicas; de hecho, después de esa separación el Sr. Rosales tenía que ser mantenido por su propia familia pues vivía en un estado de alicoramamiento total y aparentemente bajo la influencia de otras sustancias según lo expresado por Blanca Luz y sus hijos, hasta el momento de su fallecimiento. Los familiares del Sr. Julián Rosales (padre) no le proporcionaban recursos económicos de manera directa pues le pagaban los servicios, administración y hasta el servicio doméstico, así como también establecieron un contrato con un restaurante para que le brindaran la alimentación.

En el año 2.001 el el hijo de Blanca Luz María el Sr. Sergio Rosales se mudó de la casa de su abuela (Calle 147) y se radicó por fuera del país en Austria en la vivienda de residencia de Alfonso Gómez y Juan Sebastián Gómez primos que son hijos de María del Rosario. El compartió en esa vivienda por un periodo de aproximadamente 2 años, cuando María del Rosario Huemer en conjunto con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez y e hijo Gabriel Eduardo se mudaron para Austria. Es menester destacar que Sergio siempre fue recibido con amor y afecto en el hogar Gómez Huemer en donde con regularidad pernocataba y se alimentaba a diario durante mas de 4 años periodo en que la familia Gómez Huemer residió en dicho país y le mantuvo las puertas abiertas en su hogar.

En el periodo comprendido entre mayo del 2.003 y Julio del 2.005 yo residí en la casa de la 147 acompañando a mi abuela. Allí habitaba la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, Blanca Luz Huemer, Julián Rosales y la Señora Helena Gutierrez.

La señora Helena Gutiérrez residió en dicha propiedad desde aproximadamente el año 1.970 (según tengo entendido) hasta su fallecimiento en Julio del año 2.006. Ella era una prima de la Sra. Vda. De Huemer quién la recibió en estado de abandono y soledad, pues ella no había estudiado y no le era fácil encontrar un trabajo. Allí colaboraba en las labores hogareñas y mi abuela le brindó especial protección y cuidado.

La Sra. Blanca Luz vivió en la casa de su madre (calle 147) hasta el año 2.008 cuando se radicó en los Estados Unidos de Norteamérica. Dejó a cargo de su señora madre el cuidado de su hijo, el Sr. Julián Rosales Huemer quién ya era mayor de edad y contaba con aproximadamente 31 años de vida.

Cabe anotar acá que durante la permanencia de la Sra. Blanca Luz con sus vástagos en muy pocos periodos de tiempo aportó para el sostenimiento regular incluyendo alimentación, transporte, servicios e inclusive para la educación de sus propios hijos ya que no conseguía los medios de subsistencia por su propio esfuerzo; no sin antes

complementar que su hermana María del Rosario le entregó dinero en metálico de manera permanente y que posteriormente María del Rosario en conjunto con su hermana Ana Carolina compró una empresa denominada "Marmocol" para que la dirigiera y pudiera hacer su vida económica y laboral.

Al momento de comprar la empresa su hermana Ana Carolina aportó los recursos para adquirir una camioneta para el uso de la Sra. Blanca Luz en las actividades de dicha empresa y para que en algunos momentos le prestara algún servicio a su señora madre. Durante un periodo aproximado de 3 años entre el año 1.995 y 1.998 esta fué la actividad económica de la Sra. Blanca Luz. Posterior a esto nunca mas aportó en el sostenimiento de la casa (Calle 147), así como en su alimentación o en la educación de sus hijos emolumentos que siempre tuvieron que ser cubiertos por María del Rosario o por Ana Carolina o por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

La empresa "Marmocol" fue un fracaso que por falta de gestión y responsabilidad de la señora Blanca Luz María, así como otros emprendimientos menores que efectuó Blanca Luz María con aportes de sus hermanas o madre.

Cabe recordar que el Sr. Sergio Rosales abandonó en el 5 semestre la carrera de medicina que cursaba en la Universidad Nacional y que el Sr. Julián inició Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes donde cursó aproximadamente 3 o 4 semestres para retirarse y volver a iniciar la misma carrera en la Escuela Colombiana de Ingeniería en donde se demoró mas de 10 años para terminar sus estudios por su permanente falta de responsabilidad, borracheras y berrinches propios de un mantenido. Fimalizó sus estudios aproximadamente hacia el año 2.009.

Una vez obtuvo su grado, el Sr. Julian Rosales aparentemente consiguió trabajo y nunca aportó ni en especie ni en metálico para su sostenimiento en la casa (calle 147) y mucho menos para su propia alimentación o lavado de ropas mientras permanecía en la casa de habitación de la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

El Sr. Julián Rosales permaneció en la casa de la abuela hasta aproximadamente abril del año 2.013 cuando la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer le tuvo que expulsar de su lugar de vivienda por los constantes abusos de confianza e irrespeto profundo a la propiedad y bienes, creencias religiosas y principalmente de comportamiento en sociedad y familia que tuvo el señor Rosales Huemer durante su permanencia en la residencia de habitación de la Sra. Vda. De Huemer. Acá sin profundizar en detalles afirmo acciones tales como:

1. Destrozarle una Biblia que la Señora Vda. De Huemer atesoraba y cuidaba pues era un recuerdo muy importante para ella.
2. Tomar bienes de propiedad de la Sra. Vda. De Huemer para su uso personal sin autorización.
3. Realizar fiestas y eventos de manera inconsulta y en cualquier día de la semana en donde se consumía alcohol y otras cosas de manera continua hasta altas horas de la madrugada o varios días inclusive. Con las concebidas alteraciones de la vida apacible que pretendía llevar la propietaria de la casa.

4. Utilizar a su conveniencia la casa y hogar de residencia de la Sra. Vda. De Huemer para actividades que a ella le disgustaban y que no autorizaba. Se incluían entre otras: visitas de mujeres de dudosa reputación, visitas de grandes números de amigos quienes era escandalosos por su naturaleza y grado de educación

Esta breve historia demuestra el carácter de mantenidos, frescos y conchudos de la familia engendrada por Blanca Luz Huemer quienes son fieles reflejos de su carácter y proceder, por cierto, siempre pusilánime e irresponsable, como se presentará también como parte de la siguiente historia.

Válga recordar que el arrendamiento de los locales que se construyeron en la casa de la calle 147, le permitió a la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer mantener sus propiedades y efectuar ingentes aportes económicos a gastos que no se constituían en su presupuesto, pero que debido a la falta de responsabilidad de la Sra. Blanca Luz Huemer, la obligaron también al sostenimiento de las crías y de su madre durante el extenso periodo de tiempo antes ya descrito.

La Sra. Blanca Luz Huemer quién desde el año 1.994 apoyaba a su señora madre en algunas de sus actuaciones, sobretodo aquellas que se constituían en actos de simple mensajería o elaboración de servicios domésticos, aunque no siempre, pues se tenía que disponer de una empleada doméstica para los quehaceres diarios.

Sin embargo, con la construcción de la troncal de la Av. NQS el Instituto de Desarrollo Urbano por aceptación de la Sra. Blanca Luz Huemer, y sin ninguna autorización y de manera inconsulta autorizó al IDU a demoler y correr los lienderos de una propiedad de la señora de la parte limitrofe con dicha obra de la Propiedad 2.

De esta actuación irresponsable se tuvo que interponer una demanda por los daños ocasionados a la propiedad y para el pago de los lotes tomados de manera abusiva por este instituto. El resultado de esta demanda, afortunadamente ganada en los estrados judiciales en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, por sentencia judicial se condenó al IDU a resarcir económicamente los daños causados, y, los pagos fueron entregados en las proporciones correspondientes a las participaciones de cada una de las dueñas de la Propiedad 2. La situación generada en los supuestos que las Señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer consideran que de ese lote deben ser beneficiadas también en metálico. Por supuesto, es de hacer mención que ninguna de estas dos herederas dispuso de recursos para el pago de las costas procesales y de los honorarios de los abogados que defendieron sus intereses, pues todos los recursos los pagó la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. de Huemer, como consta en los recibos entregados por el Dr. Munevar, apoderado de esos procesos.

En el año 2.013, después de varios años de cuidado, sostenimiento y pago de impuestos de la Propiedad 2 (- que no rentaba por el desmantelamiento sufrido por la intervención del IDU -) por parte de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer, el Sr. Santiago Rojas se acercó por intermedio de los vecinos de dicha propiedad con la intención de adquirir el 100% de la Propiedad 2.

El Sr. Rojas después de un proceso de negociación llevado a cabo por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer en compañía de su hija María del Rosario Huemer hizo una oferta por COP\$600.000.000. Esta oferta fué presentada a todos los copropietarios de la Propiedad 2. Curiosamente las señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aceptaron la oferta y pretendieron bloquear la venta de dicha casa.

El Sr. Rojas ofertó comprar el 75% de la casa y poder hacer uso del 100% de la propiedad mientras que las otras herederas decidieran entrar a negociar. El Sr. Rojas pagó COP\$450.000.000 que menos los impuestos y gastos notariales respectivos se repartieron a prorrata entre las vendedoras del 75%. Posterior a este acto, se informó a Blanca Luz Huemer y Josefina que debían entenderse con su nuevo socio, con quién se dispuso que el Sr. Rojas al estar en el usufructo de la propiedad debía hacerse cargo de los impuestos y sostenimiento del bien.

De este hecho, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer amenazaron de emprender acciones legales en contra de su señora madre Rosario Gutiérrez de Huemer y de sus hermanas María del Rosario y Ana Carolina, situación que a todas luces no prosperaría pero sí generó incomodidad, preocupación y profunda tristeza a su señora madre, como muchas otras actuaciones de las señoras Josefina Huemer y Blanca Luz Huemer y de los descendientes de esta última.

En el año 2.015, una empresa de construcción, efectuó una oferta para la adquisición de la Propiedad 1, vivienda de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. En una negociación que tomó mas de 6 meses de la primera oferta cercana a COP\$1.800 millones se llegó a un cierre por COP\$2.050 millones. En ese momento se informó a todas las propietarias de la oferta recibida.

Las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aprobaron la oferta y para hacerlo exigieron que se finalizara la venta de la Propiedad 2, como con normal proceder de ellas buscaron bloquear la venta perjudicando nuevamente a la Sra Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. El Sr. Rojas en ese momento manifestó que después de mas de un año de tratar de adquirir el 25% que estaba en cabeza de estas señoras no se llegó a ningún acuerdo, por lo tanto invirtió los recursos en otros activos y que por consiguiente no contaba con el dinero suficiente para hacer la adquisición del porcentaje restante. Como resultado de todo esto y en virtud a que la oferta final del comprador era sustancialmente atractiva y oportuna y como consecuencia de una acción a todas luces extorsiva por parte de las nombradas hermanas Blanca Luz y Josefina, la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con los recursos que tenía en rentas y que eran producto de la venta de su participación en la Propiedad 2 debió resignarse y adquirir el 25% de sus hijas de manera simultánea para poder efectuar la venta de la Propiedad 1.

A todas las hermanas propietarias del 50% de la Propiedad 1 les correspondió el total de COP\$1.017.500.000 que se repartieron de manera proporcional y equitativa a su participación y por lo tanto cada una de ellas recibió en efectivo y en un solo pago la suma de \$254.375.000. Ahora bien, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer recibieron cada una la suma adicional de \$75.000.000 correspondientes a su participación en Propiedad 2 que fué adquirida por su señora madre Rosario Gutiérrez

Vda. De Huemer. Por lo tanto, cada una de las hijas recibió la suma de COP\$329.375.000 por concepto de la venta de sus participaciones en las propiedades 1 y 2.

La Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió en total \$1.017.500.000 por la venta de la Propiedad 1 y aproximadamente \$150.000.000 netos por la venta de la Propiedad 2. Aún tiene pendiente la venta del 25% adquirido a sus hijas pues el Sr. Rojas no ha podido finalizar la compra de la propiedad 2.

Desde mediados del año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer dejó de percibir los arriendos de dos locales comerciales que había logrado en el garage de la Propiedad 1, recursos que le permitían complementar sus ingresos para su sostenimiento y el de las propiedades 1 y 2 y como se describe anteriormente, también y en su momento fueron utilizados para el sostenimiento de todos los gastos de la hija Blanca Luz y sus dos hijos varones mayores de edad.

Con los recursos obtenidos la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer para su vivienda adquirió en el año 2.015 el apartamento 202 y el garage 17 (Propiedad 3) del Edificio La Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá. También adquirió el Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 (Propiedad 4) debido a recomendaciones médicas de vivir o pasar temporadas largas a menor altura sobre el nivel del mar. Pensando en su avanzada edad y con plenas facultades mentales, según lo indican los certificados de médicos y psiquiatras idóneos, la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer solicitó que estas propiedades estuvieran escrituradas a favor de sus hijas María del Rosario Huemer Gutiérrez y Ana Carolina Huemer Gutiérrez; con la condición que dichas propiedades estuvieran bajo su dominio, control y usufructo mientras ella estuviera con vida.

Durante el año 2.015 la Sra. Rosario Gutiérrez de Vda. Huemer también buscó y adquirió dos apartamentos 1001 y 1002 localizados en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4 de ahora en adelante Propiedad 5 y Propiedad 6 respectivamente. Estos apartamentos se adquirieron para ser usufructuados por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer durante su vida, fueron escriturados a su nombre y posteriormente se escrituraron con la denominación de Nuda Propiedad con el objetivo de hacer entrega como herencia a sus hijas las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina Huemer Gutiérrez, una vez la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer falleciera. Por lo tanto, el usufructo tanto de los bienes como de sus rentas estaba definido para la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. Lamentablemente, y como se demuestra, la Sra. Blanca Luz Huemer en Noviembre de 2.017 solicitó que se le entregara el apartamento de manera física y su usufructo. Este hecho fué cumplido en Enero de 2.018, en contra de la voluntad expresa de su señora madre Sra. Rosario Gutiérrez de Huemer, y habiendo recibido ya varios cánones de arrendamiento, sin cumplir con el expreso deseo de su señora madre. En actuación similar en Julio de 2.018, la Sra. Josefina Huemer solicitó la entrega del bien, así como de las rentas para su usufructo.

Estos apartamentos al ser adquiridos, la constructora los entregó en obra gris, únicamente con una puerta de lámina sencilla de tablex. El valor de adquisición de estos apartamentos fue de COP\$85.551.840 mas los gastos de escrituración que ascendieron

por cada apartamento a COP\$1.469.592. Inicialmente se hizo una hipoteca por cada apartamento (Propiedad 5 y Propiedad 6) por aproximadamente COP\$54.000.000 y se levantó con un costo de COP\$1.016.608. Generando un gasto adicional para la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer por COP\$2.486.200 por los dos apartamentos.

Al haberse adquirido estas propiedades en obra gris, debió incurrirse en su terminación para poder ser habitados, esto incluyó las siguientes obras y dotaciones:

- Cielos rasos: pañete, afinado, base, pintura
- Pañete de mampostería, afinado, base y pintura
- Pisos afinado, alistamiento y terminación total en los materiales utilizados de características iguales
- Baños: dotación de aparatos hidráulicos, enchapes, pinturas, divisiones, muebles y utensilios para el funcionamiento
- Cocina: Pisos, muebles, línea blanca y acabados
- Zonas Sociales: cielos rasos, paredes, pisos, ventanería e instalaciones eléctricas definitivas
- Puertas y Ventanas para habitaciones y baños
- Puerta de acceso y elementos de seguridad.
- Carpintería de muebles de habitación, cocina, baños y zonas sociales.

Las obras contratadas y ejecutadas a plena satisfacción incluyeron materiales de la mejor calidad, mano de obra con todas las prestaciones sociales a quienes desempeñaron las labores, control de calidad y supervisión por María del Rosario Huemer Gutiérrez, quién como ingeniera civil con mas de 40 años de experiencia laboral verificable planeaó, ejecutó y desarrolló todas las actividades necesarias para dar el mejor terminado de los apartamentos. Las inversiones efectuadas para la Propiedad 5 (Apartamento 1001) fue de COP\$29.949.505 y para la propiedad 6 (Apartamento 1002) fue de COP\$33.847.778; incluyen únicamente los costos de adquisición de mano de obra directa, materiales e insumos. A estos valores se les añade un costo de la carpintería de cada apartamento por COP\$7.000.000.

Ahora bien, María del Rosario Huemer, quién con sus propios recursos provenientes de su actividad profesional y de dineros resultantes de la venta de su participación de la Propiedad 2 también había adquirido un apartamento de similares características a las propiedades 5 y 6. Este apartamento es el 901 de la entrada 4 del Conjunto Valles del Lili ubicado en la dirección Cra 55 # 99-250 de la ciudad de Cali, de ahora denominado Propiedad 7; y un tercero amigo de la Sra. María del Rosario Huemer adquirió el apartamento 803 de dicha propiedad.

Como el desarrollo de las obras así lo requería, María del Rosario Huemer dispuso de su tiempo, capacidad profesional idónea como ingeniera civil en la planeación, dirección y control de las obras de los 4 apartamentos. El actuar como una única directora de obra, permitió soliviar los costos de finalización de las obras, pero su tiempo y experiencia profesional nunca fué pagada en metálico, sin embargo, los gastos de viajes, alojamiento, transportes, alimentación etc fueron consolidados para dicha función y solventados en partes iguales por todos 4 apartamentos que se terminaron. Estos costos

sumaron aproximadamente 28 millones de pesos, también incluyeron tiquetes aéreos de María del Rosario y de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. Por lo tanto, el costo de administración, dirección para la ejecución de las obras, adquisición de materiales, mano de obra, supervisión, etc, representó \$7.000.000 de pesos por Apartamento. Adicionalmente se completó la obra con la instalación de anjeos y divisiones adicionales en los baños que en cada apartamento que costaron COP\$1.460.000.

En resumen, la inversión total de la propiedad 5 fue de COP\$133.447.545 y para la propiedad 6 fue de COP\$137.345.818. En estos valores no están incluidos honorarios profesionales de María del Rosario Huemer Gutiérrez.

Como con anterioridad se indicó, la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer dejó de percibir las rentas de los locales que tenía en la Propiedad 1, pero los costos de manutención, cuidados, alimentación y otros compromisos se mantuvieron, así como el incremento en gastos que se tuvo por los conceptos de servicios públicos y por las cuotas de administración de la Propiedad 3 y Propiedad 4, así como los gastos generados en los servicios públicos y las cuotas de administración de las Propiedades 5 y 6 durante el tiempo en que estuvieron sin generar rentas. Estas sumas mensuales ascendieron aproximadamente a COP\$1.750.000 pesos mensuales. También, se incrementaron sus gastos personales en cuidado personal, transportes, recreación y otras actividades de su libre escogencia, así como algunos viajes y visitas a su familia directa y amigas.

Desde enero de 2.018 se debió contratar los servicios de una persona dedicada exclusivamente a su cuidado con una asignación de un (1) salario mínimo mensual más todas sus prestaciones.

En el año 2.016, con algún remanente en su haber, después de amplios gastos de sostenimiento y de las inversiones realizadas la Sra. Rosario Gutiérrez de Huemer decidió adquirir una propiedad horizontal compuesta por una bodega en el primer piso, mas 4 apartamentos medianamente terminados en los pisos 2º y 3º y dos sin terminar su construcción en el piso 4º. Esta propiedad se denominaba Jardín en el momento de su adquisición; sin embargo, cada parte de esta propiedad tiene matrículas inmobiliarias independientes. Los apartamentos 301 y 302 fueron otorgados bajo escritura a los hermanos Juan Sebastián Gómez Huemer y Gabriel Eduardo Gómez Huemer con la condición que su usufructo sea de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer mientras esté viva. El resto de la propiedad fué escriturada a María del Rosario Huemer Gutiérrez y a Ana Carolina Huemer Gutiérrez con la misma instrucción del usufructo en favor de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

El valor global de adquisición de este predio completo fue de COP\$530.000.000, más los gastos de registro, notaría e impuestos por COP\$5.335.312 que fueron aportados así:

Rosario Gutierrez Vda. De Huemer	COP\$462.116.179	equivalente al 86%
Ana Carolina Huemer Gutiérrez	COP\$73.195.944	equivalente al 14%
Total Pagos efectuados	COP\$535.335.312	

Estos hechos históricos muestran en un relato y en especial como un testimonio de los hechos y actuaciones de las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina de Jesús Huemer Gutiérrez que su único interés ha sido el de recibir recursos económicos para solventar sus gastos y aumentar su patrimonio pues por su desarrollo personal no pudieron lograrlo.

Doy fe de estos hechos como testigo y como involucrado en los procesos por estas señoras interpuestos en contra propia y en contra de mis hermanos y en especial, en contra de la realidad económica, moral y familiar de mi señora abuela Doña Rosario Gutiérrez de Huemer, así como de verse mancillado el nombre de mi señora madre María del Rosario Huemer Gutiérrez (q.e.p.d.) pues los procesos interpuestos posteriores a su fallecimiento buscaban aprovecharse de su imposibilidad de defensa.

Atentamente,


LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER
C.C. 79.521.652 de Bogotá.

CONSULADO DE COLOMBIA
VIENA - AUSTRIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VIENA el 14 octubre 2019 12:35 PM compareció ante el cónsul LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79521652. BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a COLOMBIA
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES

Firmado Digitalmente


D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC
Derechos EUR 26.00
FONDO ROTATORIO EUR 17.00
TIMBRE EUR 3.00
Fecha de Expedición: 14 octubre 2019
Impresión No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKO53553389

312



Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2018.

Señores
COMISARÍA DE FAMILIA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
La ciudad

Asunto: DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA
ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD

Denunciante: MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ

Denunciadas: ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, y
MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

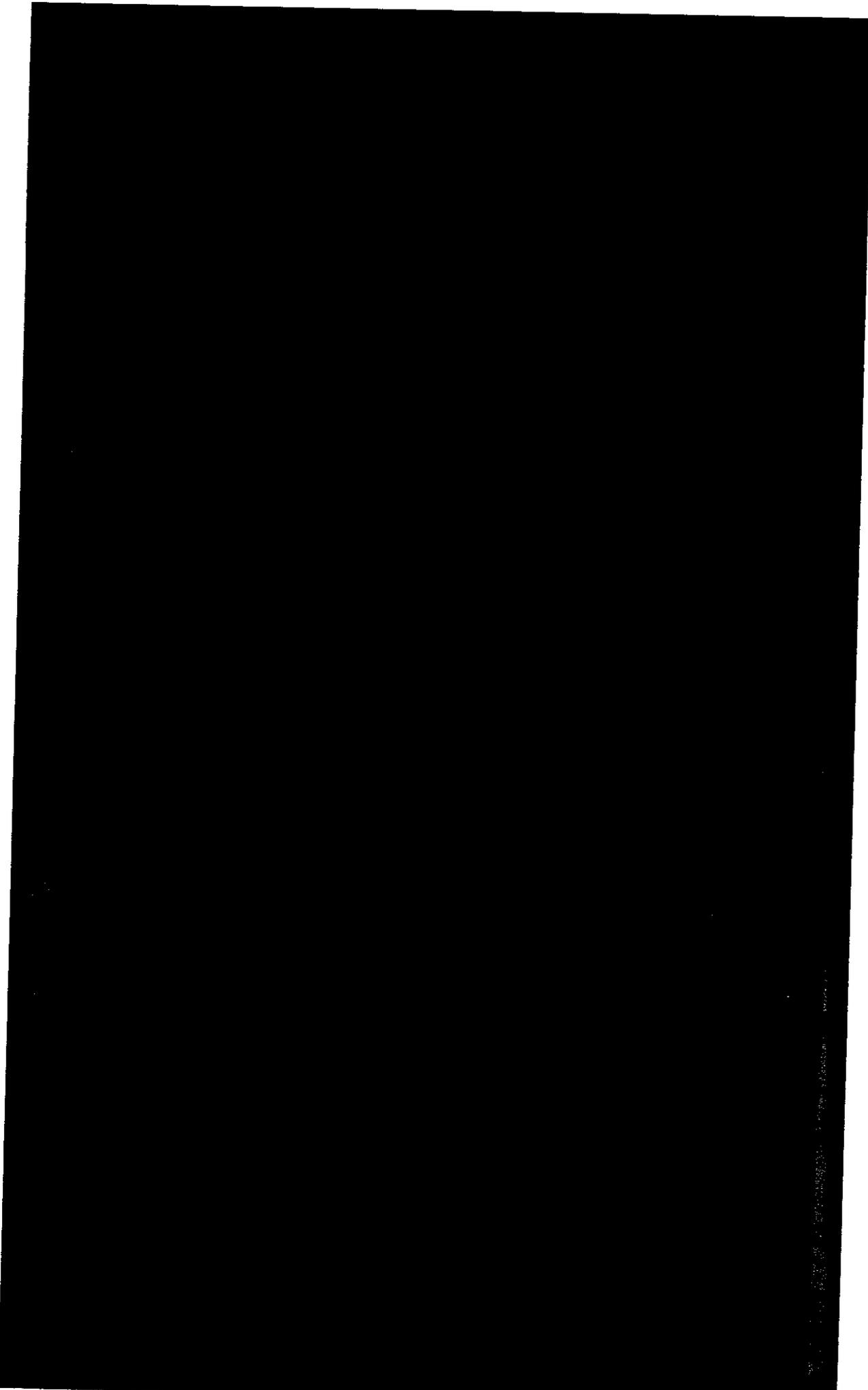
Víctima: ROSARIO GUTIÉRREZ DE HUEMER

MARÍA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.210 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 80 # 156-55 en la ciudad de Bogotá D.C., y email para notificaciones judiciales pepina-hue@hotmail.com, me dirijo respetuosamente a su Despacho para presentar denuncia formal en contra de las señoras ANA CAROLINA HUEMER GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.784.146 expedida en Bogotá D.C., y MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.522.052 expedida en Bogotá D.C., por la posible comisión del delito de VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA MUJER DE LA TERCERA EDAD y los demás que les resulten producto de la investigación.

1

57

313

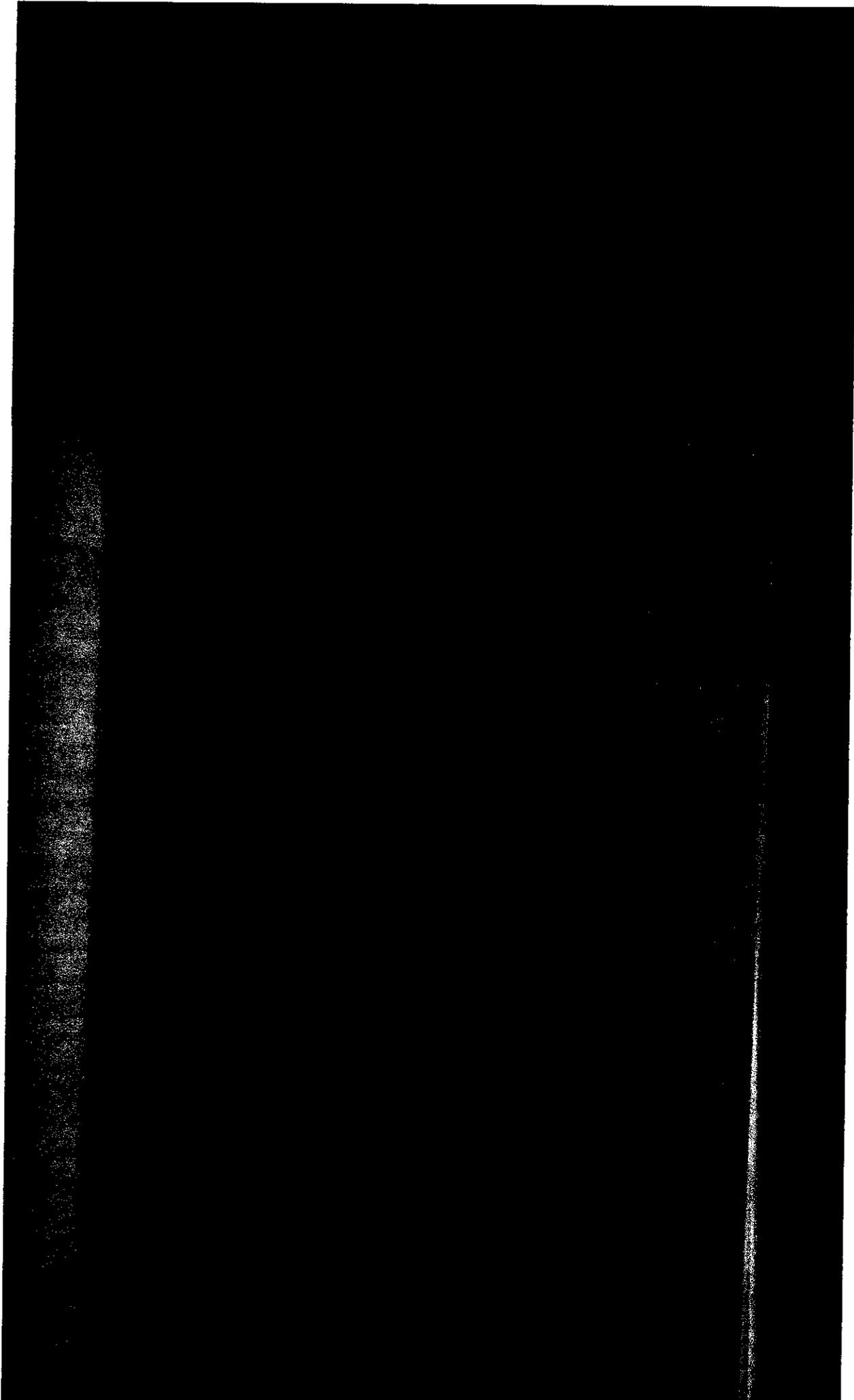


58

314

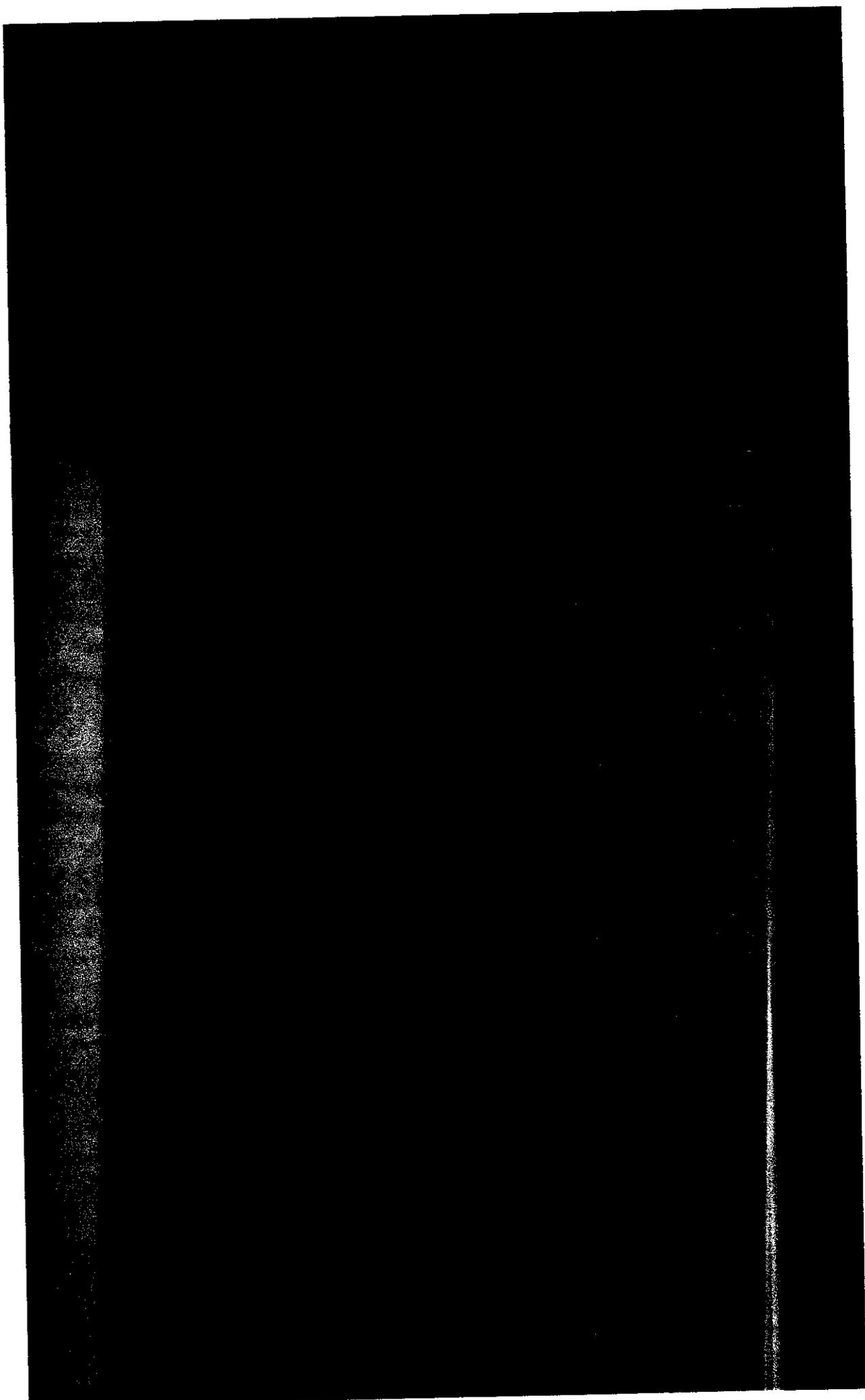
59

315



CC

316

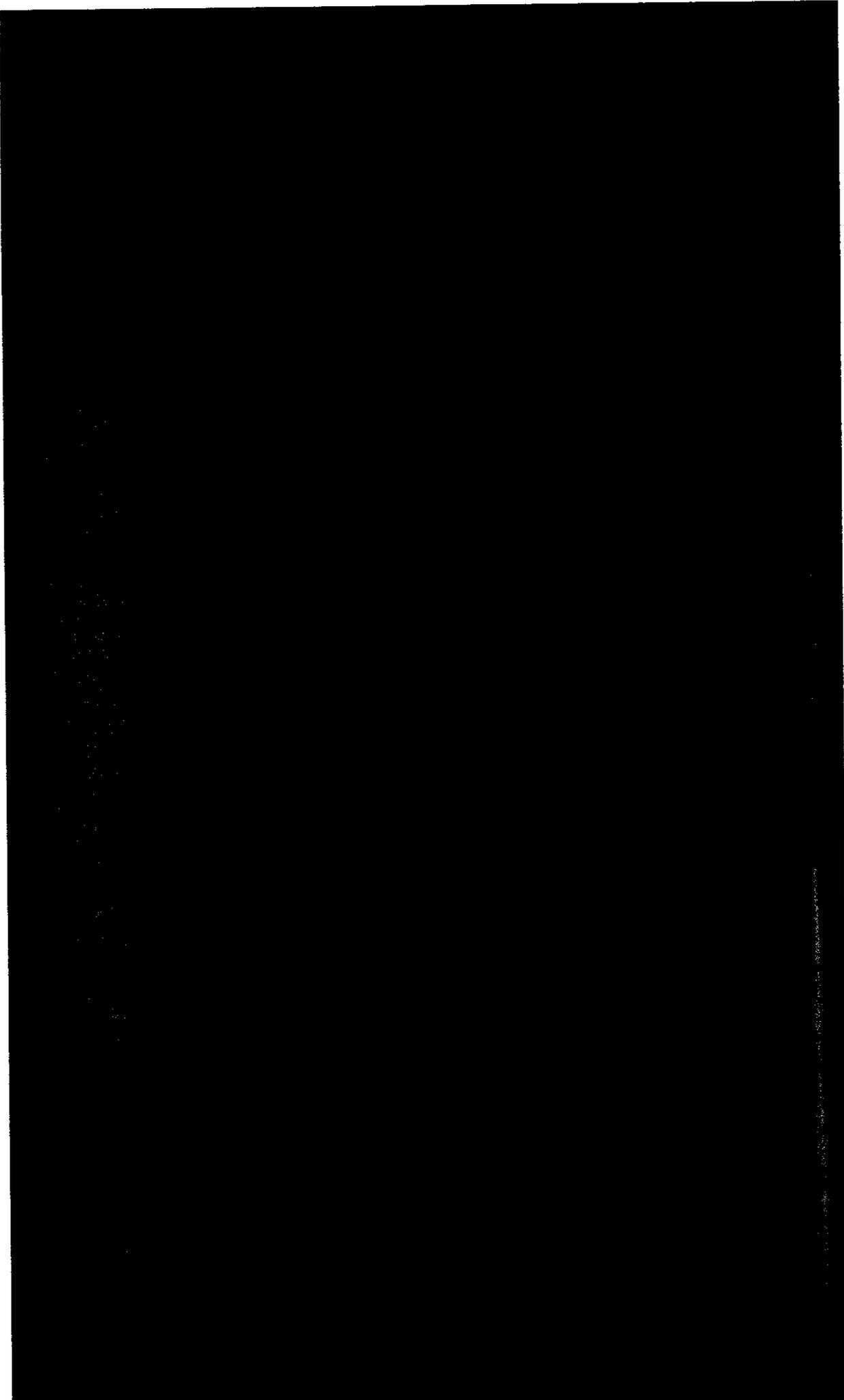


6A

50C-271764	Carrera 77C # 67-13, lote 45, manzana 16, Urbanización San Marcos	Zona de Engativa, dentro de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.	2058 del 3 de octubre de 2015, Notaría 34 de Bogotá
50N-20623560	Calle 142 # 11-14, apto 202	Bogotá D.C.	2576 del 30 de septiembre de 2015, Notaría 19 de Bogotá
50N-20623539	Calle 142 # 11-14, garaje 17	Bogotá D.C.	2576 del 30 de septiembre de 2015, Notaría 19 de Bogotá
50N-20791100	Carrera 12B # 1618-11, primer piso-parqueaderos, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6089 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá
50N-20791105	Carrera 12B # 1618-11, apto 401, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6091 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá
50N-20791102	Carrera 12B # 1618-11, apto 202, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6095 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá
50N-20791101	Carrera 12B # 1618-11, apto 201, Vivienda Multifamiliar Jardín	Bogotá D.C.	6094 del 23 de diciembre de 2016, Notaría 40 de Bogotá

DÉCIMO CUARTO: Después del día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), fecha en que se otorgó el poder general mediante la escritura pública número mil seiscientos sesenta y siete (1667), la denunciada **MARÍA DEL ROSARIO HUEMER GUTIÉRREZ**

318

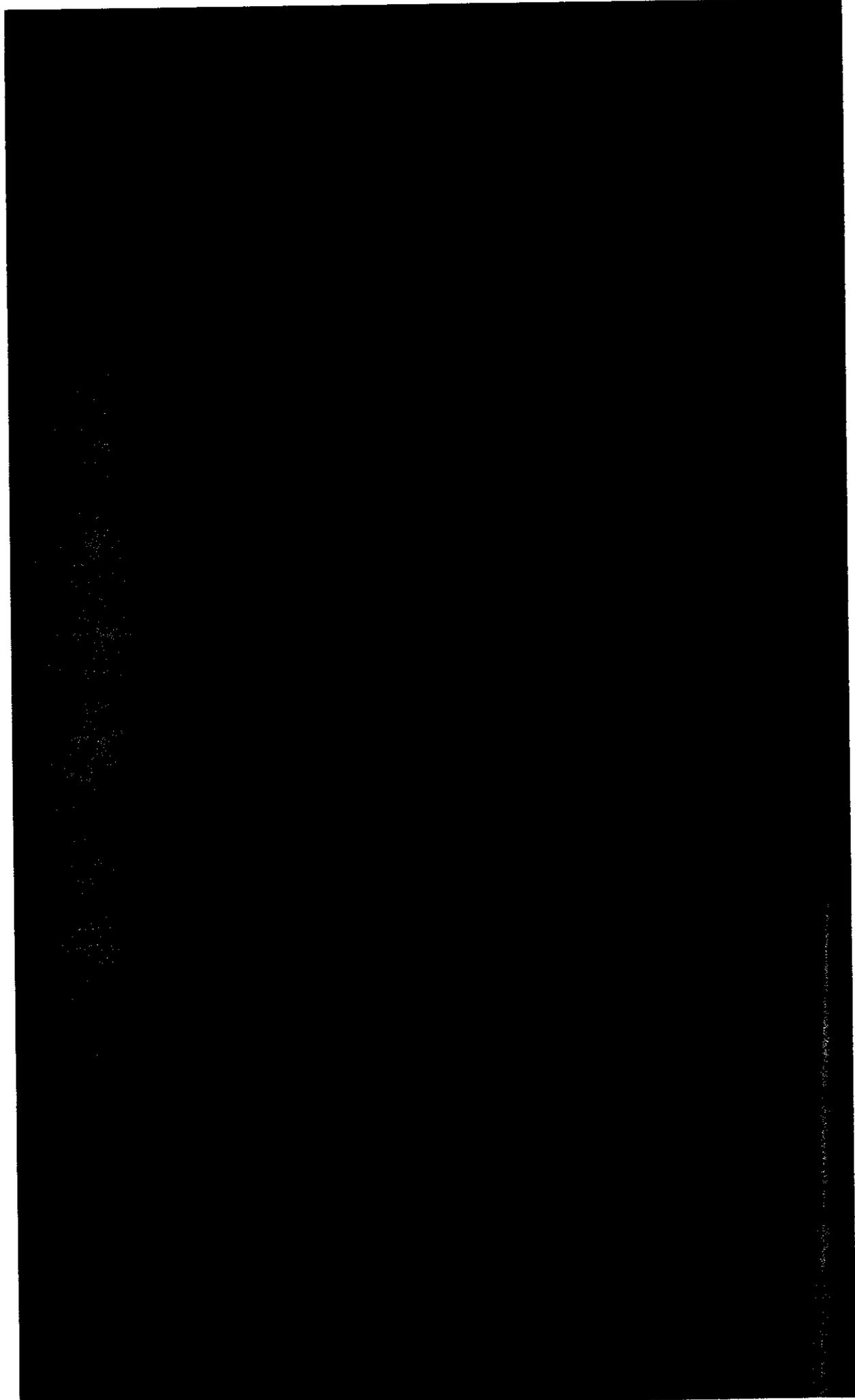


63

319

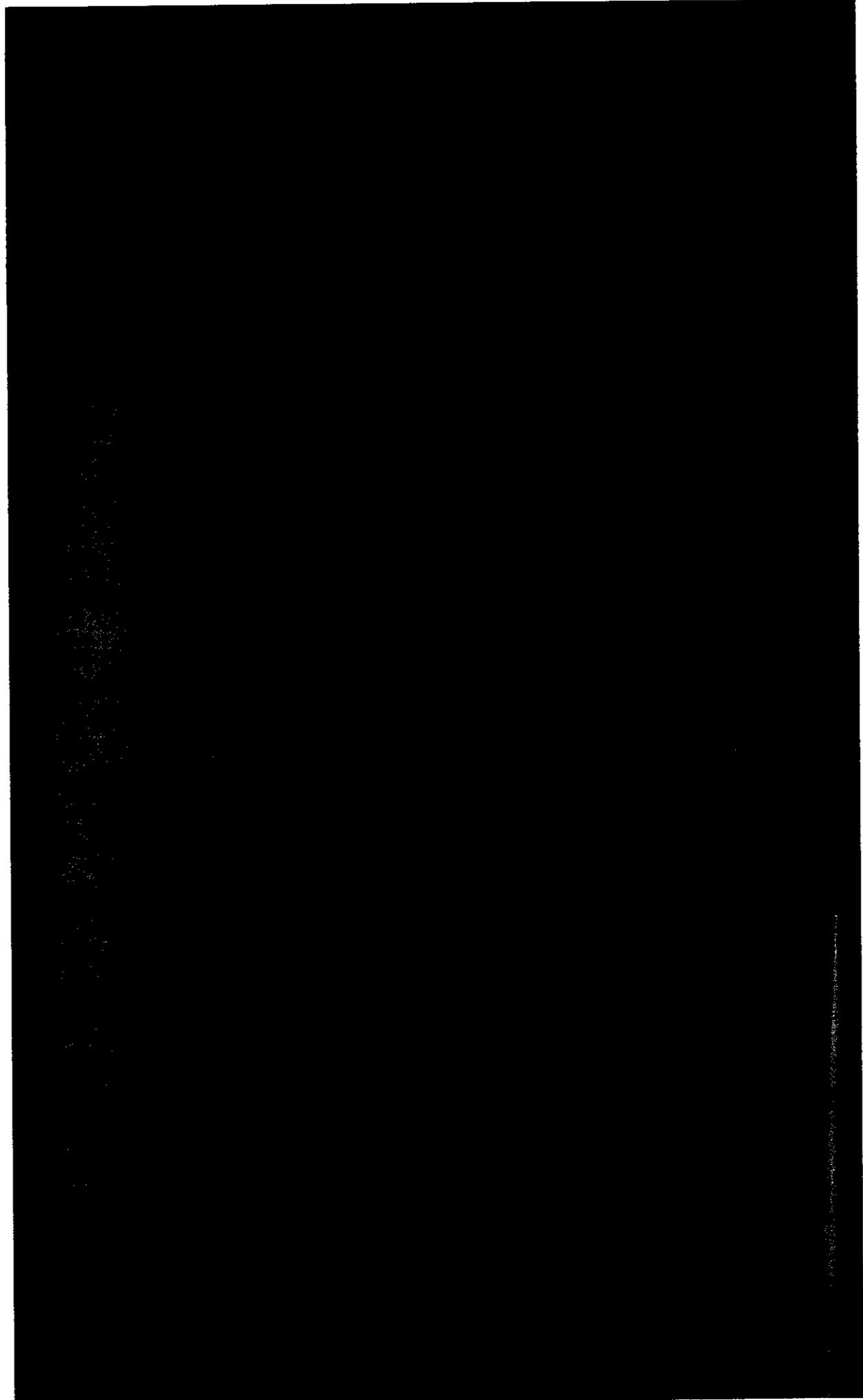
64

320



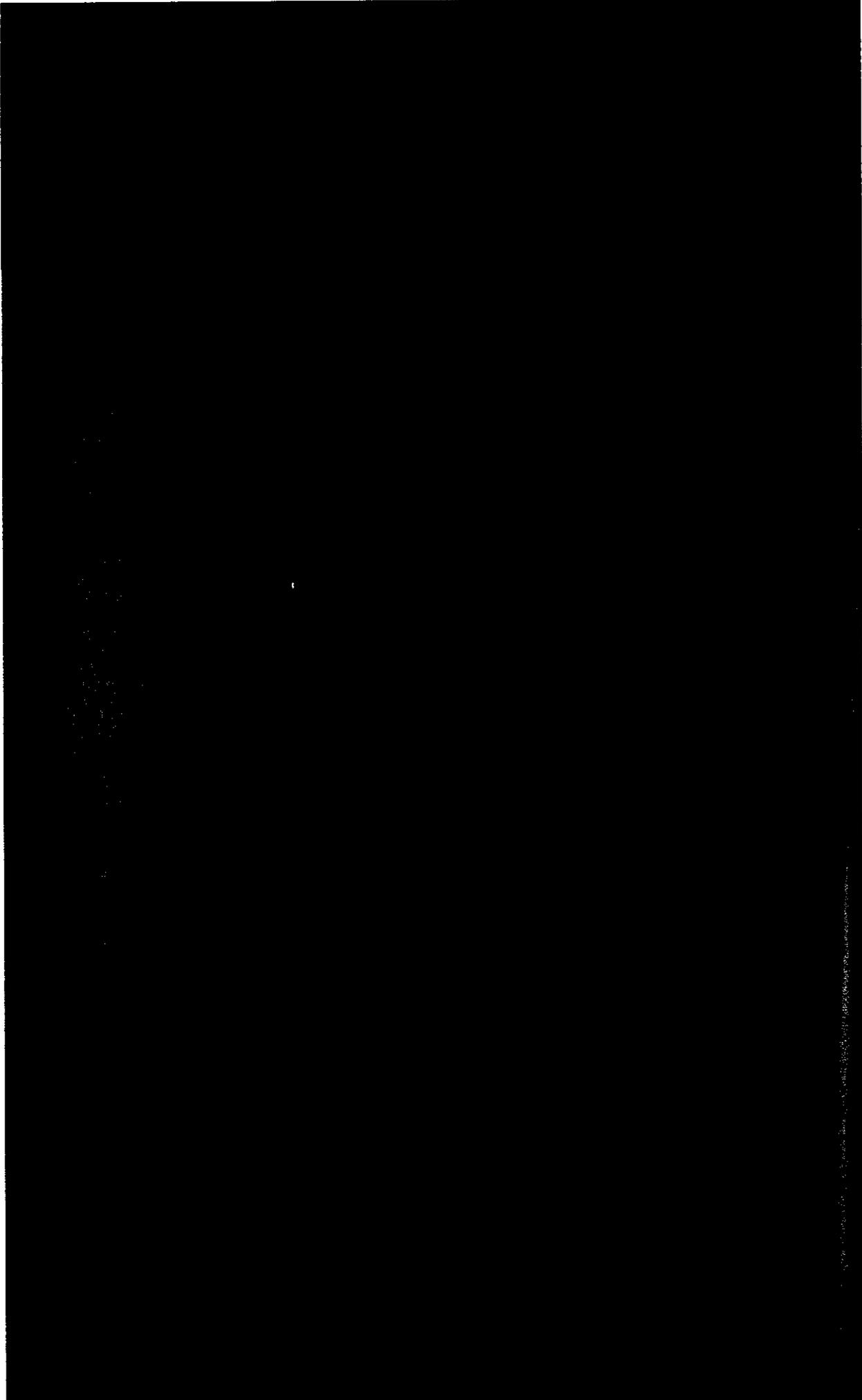
65

321



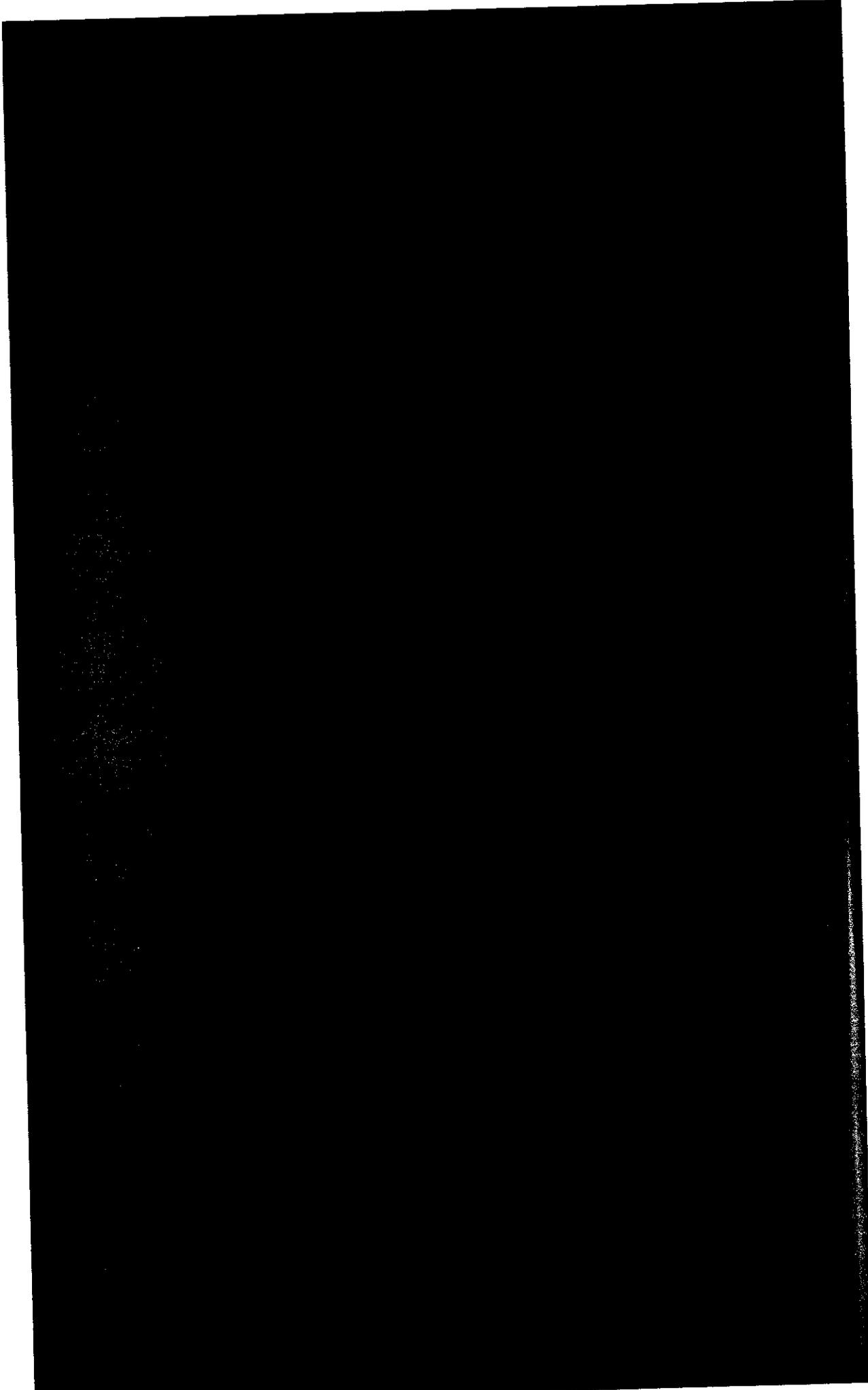
66

322



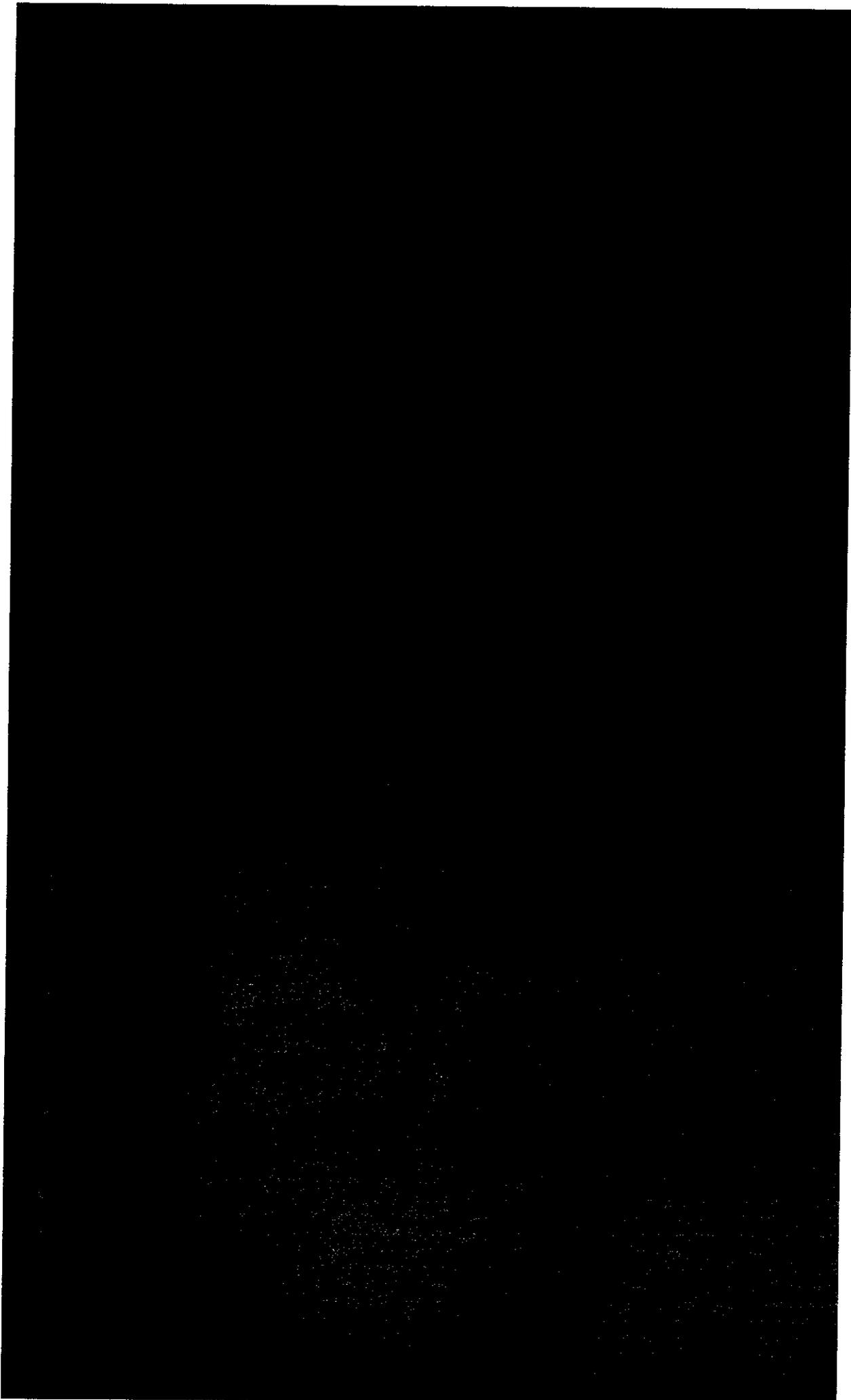
67

323



68

327



69

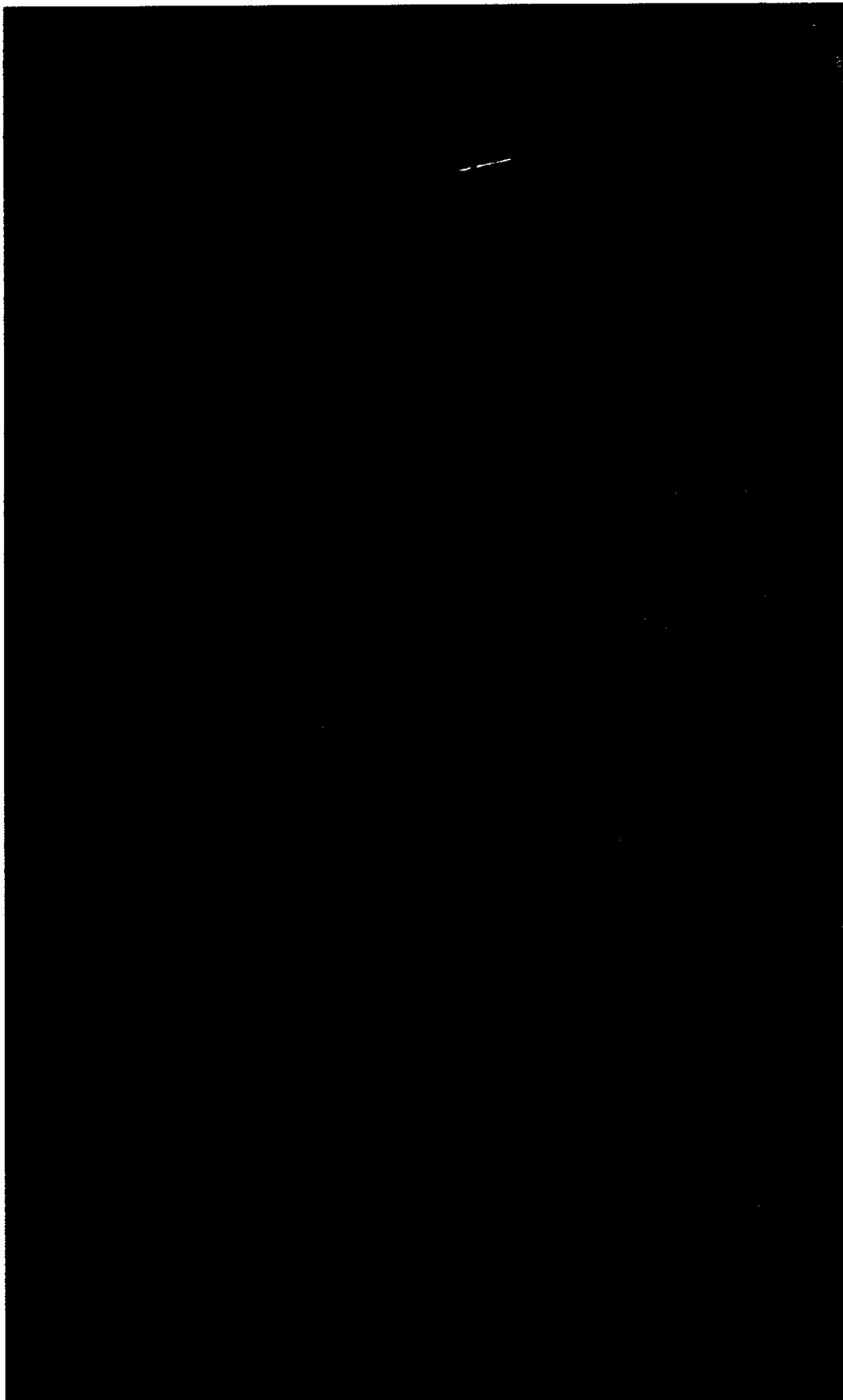
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

... de las doce y cuarenta del medio
... intervienen. Secretario proceda de

[Large handwritten signature]

326



71

327

FAMILIA DE USAQUÉN DOS
DISTRITO CAPITAL

AVISA: A

CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

Y POR AUTO DE FECHA Jueves 04 de Octubre de 2018, DICTADO DENTRO LA
DIDA DE PROTECCIÓN 438 DE 2018, SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA
DÍA JUEVES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO CIENTO
Y NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA Y
ESTAR PRESENTE EN ESTE DESPACHO EN LA HORA Y FECHA INDICADA.

SE ENTREGA COPIA DEL AUTO EN UN (01) FOLIO Y COPIA DE
LA DIDA DE PROTECCIÓN (01) FOLIO.

RA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE
SO EN LA DIRECCIÓN CALLE 142 No 11-14 APTO 202, SUMINISTRADA
NO SIENDO DONDE RECIBE NOTIFICACIONES EL ACCIONADO.

08/16/18

FORMA DEL NOTIFICADOR

LOS DÍAS DEL MES DE _____ DE 2018 A LAS _____

SOY OTRO PERSONALMENTE A BUEN PAR

72

328



Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Octubre de 2019 - 01:38:06 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300920180034100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
009 Circuito - Civil		LUISA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ		- ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2018	RETIRO DE DEMANADA	X AUTORIZ-			06 Aug 2018
23 Jul 2018	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 16:34:32.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
23 Jul 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Jul 2018
12 Jul 2018	AL DESPACHO	JN			11 Jul 2018
09 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/07/2018 A LAS 16:21:35	09 Jul 2018	09 Jul 2018	09 Jul 2018

73



329

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Octubre de 2019 - 01:38:54 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300520180054700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIAN ROSALES HUEMER - MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ	- ALFONSO GOMEZ HUEMER - ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ - GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER - JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER - LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, REGISTROS CIVILES, CERTIFICADOS DE TRADICION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PTE 197 DE 2019			19 Mar 2019
18 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMPESADA			18 Feb 2019
01 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	FORMATO			01 Feb 2019
30 Jan 2019	RETIRO DE DEMANADA	EL DR JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR DTE RETIRA DEMANDA ORIGINAL Y ANEXOS.			30 Jan 2019
28 Jan 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2019 A LAS 17:49:58.	29 Jan 2019	29 Jan 2019	28 Jan 2019
28 Jan 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				28 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO	NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			22 Jan 2019
07 Nov 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2018 A LAS 17:02:40.	08 Nov 2018	08 Nov 2018	07 Nov 2018
07 Nov 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Nov 2018
17 Oct 2018	AL DESPACHO	ADMITIR DEMANDA			16 Oct 2018
12 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/10/2018 A LAS 15:43:08	12 Oct 2018	12 Oct 2018	12 Oct 2018

74



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

BBVA Cajeros ATM - Retiro de Efectivo

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
 Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

23 de julio de 2019, 17:05



Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2019-07-23 a las 17:04 realizaste un retiro con la Tarjeta terminada en 9357 por un valor de \$690,000.00, a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos.

Gracias por utilizar nuestros Canales transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended

7/28/2019

Gmail - BBVA Cajeros ATM - Retiro de Efectivo

331

recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

Rosario <rosarioabue@gmail.com>
Para: Ana Carolina HUEMER <achuemmer@gmail.com>

23 de julio de 2019, 22:18

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

76

332



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Modificación Número Celular

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

23 de julio de 2019, 16:55



Estimado (a) Cliente:

Conforme a tu solicitud, hemos registrado el cambio de tu número celular, realizado a través de nuestro servicio de Línea BBVA. A partir de la fecha las notificaciones de las transacciones realizadas con tus productos a través de nuestros Canales Transaccionales, serán remitidas al nuevo número de teléfono registrado o al buzón de alertas de la aplicación de BBVA Móvil.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Recuerda que tus transacciones en nuestros canales son fáciles, rápidas y seguras.

Cordial saludo,



***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

77

333

Rosario <rosarioabue@gmail.com>
Para: Ana Carolina HUEMER <achuemer@gmail.com>

23 de julio de 2019, 22:17

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]



78

339



Rosario de Huemer <rosarioabue@gmail.com>

Retiro ATM con tarjeta débito (adquisición seguro)

2 mensajes

BBVA@bbvanet.com.co <BBVA@bbvanet.com.co>
Para: Apreciado Usuario BBVA <rosarioabue@gmail.com>

23 de julio de 2019, 17:02



Ref: 02021085

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que el día 2019-07-23 a las 17:02, realizaste un retiro a través de nuestro servicio de Cajeros Automáticos con la tarjeta terminada en 9357 , por un valor de \$700,000.00, protegido con seguro de hurto No. XX0009515529 el cual tuvo un costo de \$2,280.00.

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales, como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades.

Nota: Si no eres el destinatario de este mensaje, por favor comunícate con nosotros con el fin de realizar la actualización correspondiente, al 4010000 en Bogotá, 4938300 en Medellín, 3503500 en Barranquilla, 8892020 en Cali, 6304000 en Bucaramanga o al 01800 912227 desde el resto del país.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your

79

7/28/2019

Gmail - Retiro ATM con tarjeta débito (adquisición seguro)

must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

335

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

Rosario <rosarioabue@gmail.com>
Para: Ana Carolina HUEMER <achuemmer@gmail.com>

23 de julio de 2019, 22:18

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

80

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho el presente proceso de interdicción se encuentra pendiente de realizar la valoración ordenada en el auto procesal vigente en su momento, hoy por hoy debe SUSPENDERSE de manera inmediata en virtud de lo establecido en el art. 55 de la reciente Ley 1995 de 2019 que establece:

"Procesos de Interdicción o Inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de manera inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad".

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá,

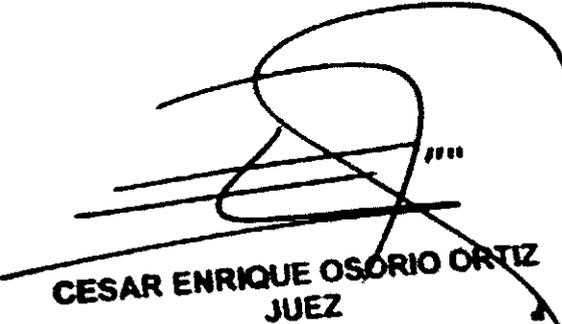
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER por ministerio de la ley la presente demanda de Interdicción Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese al señor agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ

199

1

13

9

16

26

81

Notificación Personal

Expediente No. _____

Impuesto para Constancia Firma

Notificado(a) *[Signature]*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

17 SEP. 20

Bogotá, D.C. _____

Ante mí, el Jefe de Oficina de Notarías, señor(a) _____

Identificado(a) con la C.C. _____

Expediente No. _____ y T.P. _____

El Sr. J. J. J. se notifica personalmente

Impuesto para Constancia Firma.

Notificado(a) *[Signature]* - *Grav - 169 Fl.*